

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**El perjuicio de cobro de créditos en las obligaciones de dar suma de
dinero. Una investigación sobre las dificultades de las recuperaciones
crediticias**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y
COMERCIAL**

AUTOR:

Bach. Hildebrando Huamani Mendoza

ASESOR:

Mtro. Hugo Ipurre Maldonado

Ayacucho - Perú

2018

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a todos quienes me han apoyado directa e indirectamente en la culminación de esta tesis, a los Docentes de la Maestría por su aporte en esta tesis, a mis compañeros y colegas de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

DEDICATORIA

A mi esposa Nelly y mis hijos Juana Zahira y Julián
Hildebrando quienes son las felicidades de mi vida,
al igual que a mis padres por darme la vida y a mi
cuñado Marcial Bendezú Palomino que desde el
infinito me envía su alegría.

Hildebrando.

RECONOCIMIENTO

Con especial gratitud a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, forjador de buenos profesionales y Alma Mater de la educación en la región, por haberme abierto sus puertas para optar una profesión que ahora me trae satisfacciones y darnos la oportunidad para nuestra superación académica.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I REVISIÓN DE LA LITERATURA: Marco teórico y conceptual	20
1.1. Antecedentes.....	20
1.2. Bases teóricas	27
1.2.1. Cobro de crédito	27
1.2.2. Derecho de crédito.....	28
1.2.3. Títulos valores	29
1.2.4. Proceso de ejecución	29
1.2.5. Obligación de dar suma de dinero	30
1.2.6. Obligación de dar	31
1.2.7. El contrato	31
1.2.8. El pago.....	32
1.2.9. El proceso	32
1.2.10. Proceso civil	33
1.2.11. Proceso cautelar	34
1.2.12. Derecho a la tutela cautelar.....	35
1.3. Marco conceptual	35
CAPÍTULO II HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES	38
2.1. Hipótesis	38
2.2. Variables e indicadores.....	39
2.2.1. Variable independiente	39
2.2.2. Variable dependiente	39
2.3. Operacionalización de las variables	40
CAPÍTULO III.....	43
METODOLOGÍA	43

3.1.	Diseño del estudio	43
3.2.	Nivel del estudio.....	43
3.3.	Población y muestra	43
3.4.	Técnicas de recolección de datos	44
3.5.	Instrumento.....	44
3.6.	Procesamiento.....	44
3.6.1.	Técnicas del procesamiento, del análisis e interpretación de datos....	44
3.6.2.	Prueba de hipótesis	44
3.6.3.	Presentación de datos	44
3.6.4.	Confiabilidad de los datos	44
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		46
4.1.	Resultados del estudio	46
4.2.	Discusión de resultados	54
4.3.	Contrastación de la hipótesis	61
4.3.1.	Correlación de Pearson.....	61
4.3.2.	Prueba de la hipótesis	63
4.3.3.	Prueba de la primera hipótesis específica.....	64
4.3.4.	Prueba de la segunda hipótesis específica	64
4.3.5.	Prueba de la tercera hipótesis específica	65
4.3.6.	Prueba de la cuarta hipótesis específica	65
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		67
5.1.	Conclusiones.....	67
5.2.	Recomendaciones	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		70
ANEXOS		73
Anexo 1: Matriz de consistencia.....		74
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos		76
Anexo 3: Validación de expertos.....		78
Anexo 4: Actas de embargo.....		84
Anexo 5: Propuesta legislativa		87
Anexo 6: Porcentaje de turnitin		88

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	46
Figura 2	47
Figura 3	48
Figura 4	48
Figura 5	49
Figura 6	50
Figura 7	52
Figura 8	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	46
Tabla 2	47
Tabla 3	47
Tabla 4	48
Tabla 5	49
Tabla 6	50
Tabla 7	51
Tabla 8	52

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo determinar la influencia del perjuicio del cobro de créditos en la obligación de dar suma de dinero, ya que los titulares del derecho de crédito tienen diversas dificultades para la ejecución de los créditos, ya sea en los procesos ejecutivos o en los procesos ordinario de obligación de dar suma de dinero. Respecto a la metodología que se ha empleado en esta investigación, se ha enmarcado en un estudio de tipo cuantitativo, toda vez que los resultados se presentaron mediante datos estadísticos en tablas y figuras, el diseño es de carácter no experimental y con el nivel correlacional y descriptivo. En relación a la unidad de estudio, la población consta de profesionales del derecho, en tanto la muestra fue de veinte profesionales de dicha materia y esta muestra fue censal. El instrumento utilizado fue el cuestionario y a la técnica del estudio le corresponde la encuesta, por lo que el principal resultado obtenido nos referimos al ítem derecho de crédito del acreedor y destaca la escala algunas veces es potestad del acreedor el derecho de crédito que representa el 65%, sin embargo, consideran que siempre el acreedor tiene la potestad del derecho de crédito un 30% y consideran que nunca el derecho de crédito es potestad de acreedor un 5%. En última instancia, una de las conclusiones destaca que se ha determinado que el perjuicio del cobro del crédito influye significativamente en la obligación de dar suma de dinero, por cuanto se determinó la correlación positiva considerable de $r = 0.61$ entre las variables, en tanto el estadístico de prueba es 3.27 y mayor al valor crítico; por ello, el perjuicio del cobro de créditos influye significativamente en la obligación de dar suma de dinero.

PALABRAS CLAVE: Derecho de crédito / Obligación / Pago / Deudor / Ejecución.

ABSTRACT

The objective of this study is to determine the influence of the loss of credit collection on the obligation to pay a sum of money, since the holders of the credit right have various difficulties for the execution of the credits, either in the executive processes or in the ordinary processes of obligation to give a sum of money. Regarding the methodology that has been used in this research, it has been framed in a quantitative study, since the results were presented through statistical data in tables and figures, the design is non-experimental and with the correlational level and descriptive. In relation to the study unit, the population consists of legal professionals, while the sample consisted of twenty professionals in said field and this sample was census. The instrument used was the questionnaire and the study technique corresponds to the survey, so the main result obtained refers to the creditor's credit right item and the scale stands out, sometimes the creditor's power is the creditor's right, which represents 65 %, however, consider that the creditor always has 30% power over the credit right and consider that the credit right is never 5% creditor power. Ultimately, one of the conclusions highlights that it has been determined that the loss of credit collection significantly influences the obligation to pay a sum of money, since the considerable positive correlation of $r = 0.61$ was determined between the variables, while the test statistic is 3.27 and greater than the critical value; therefore, the detriment of the collection of credits significantly influences the obligation to give a sum of money.

KEY WORDS: Right of credit / Obligation / Payment / Debtor / Execution.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades, las empresas y las personas buscan el bienestar económico como medio para satisfacer sus diferentes necesidades, por ello, uno de estos medios son las fuentes de ingreso ya sea propio o por financiamiento. En este último caso nos referimos al crédito como parte del capital de trabajo que va permitir poner en marcha las actividades económicas y de esa manera integrar la economía circular para generar fuentes de trabajo y fuentes ingresos por medio de la inversión. Sin embargo, diversos circunstancias, eventos o fenómenos políticos, sociales y económicos influyen ya sea de forma favorable o desfavorable, independientemente de las situaciones personales de los acreedores y deudores; siendo ello así, las relaciones crediticias que son eminentemente económicas se traducen y se materializan concretamente en relaciones jurídicas interpersonales de carácter patrimonial. Al referirnos a las relaciones jurídico patrimoniales, en torno al crédito, existe esa implicancia dialéctica entre acreedor y deudor y viceversa. Así, es obligación de pago por parte del deudor y el derecho de crédito por parte del acreedor. El acreedor mantiene el interés de rentabilidad respecto del crédito otorgado, pero, cuando la relaciones jurídicos patrimoniales se tornan espinosas se trasladan aun espacio denominado relaciones jurídicos procesales, en donde el interés del acreedor es más compulsivo al ejercer el derecho de acción como la demanda ejecutiva o la demanda de obligación de dar suma de dinero, mientras en ese mismo espacio el deudor tiene el propósito de reducir las tasa de interés, así como tiene el interés para no complicarse con la mora y para devolver el capital obtenido en el menor tiempo posible, así como para evitar algún embargo por parte de su acreedor, pero, entre ambos ha de persistir esa dialéctica hasta que el acreedor someta al deudor sacrificándole patrimonialmente, sin embargo, el acreedor no siempre logra su cometido por el solo hecho de haber recurrido a tutela jurisdiccional, no obstante que ha abnegado con tiempo y recursos, ya que a veces su interés se reduce en recuperar el mínimo del capital otorgado

con el crédito, por lo que se ha perjudicado en vez de obtener rentabilidad y beneficio en el tiempo programado.

Desde esa perspectiva, el **problema** del cobro del crédito, en el ámbito internacional tiene un denominador común y es la alta tasa de interés, ya que las empresas de la mayoría de los países tiene serias dificultades para solicitar financiamiento que les permita generar puestos de trabajo directos e indirectos, en tanto para los gobierno la alta tasa de interés es un problema ya que no le permite realizar inversión pública con regularidad y que les permita efectuar gastos sociales, mientras que para los particulares la tasa de interés es un problema porque les impide realizar varias adquisiciones como comprar una vivienda, terreno o para gastos de educación. En todos estos casos, el problema de la tasa de interés no solamente es de carácter comercial y económico, sino que también es una problemática legal porque los incrementos constantes de la tasa de interés llevan como consecuencia la alta morosidad, consecuentemente la judicialización respectiva. Así, en España, según De la Maza (2019), además de la alta tasa de interés, el costo considerable para la recuperación y exigencia del derecho de crédito que tiene que asumir el prestatario, está los gastos judiciales para la ejecución dineraria son onerosas, sumado a ello los honorarios del procurador. Asimismo, según Chavarin (2020) los principales problemas del cobro de crédito en México son aquellas dificultades en la ejecución del cobro del crédito como es el caso que requiere un requerimiento previo al deudor y luego recién presentar la demanda para el reclamo de la obligación de pago. En América Latina, según Parodi (2019), la crisis de la deuda ocasionada todavía en los años ochenta aún tiene su arraigo e impacto en los países principalmente de América del Sur como en Venezuela que, sumado a la crisis política y económica por el exceso e irresponsable gasto social y la corrupción, pero principalmente por una inflación galopante. Es el caso de México que a inicios de la década de los ochenta se declaró en una moratoria de manera unilateral para no pagar la deuda externa, lo que conllevó a un

hiper inflación y consecuencia de ello los créditos personales y de financiamiento cayeron en declive, viéndose perjudicado los prestamistas, la mediana banca y los microempresarios. En ese sentido, los factores comunes del perjuicio del crédito en los países latinoamericanos son principalmente: factores externos como la contracción del Producto Bruto Interno que a su vez conlleva a otro factor como es la inflación y la devaluación de la moneda, factores que influyen directamente en el derecho de crédito y los créditos comerciales. Ahora, el **problema** del cobro del derecho de crédito en el **Perú** está reflejado en alta tasa de morosidad de los deudores. Así, según la Cámara de Comercio de Lima (2019) del periodo marzo 2017 a noviembre del mismo año la tasa de morosidad pasó de 3.41% a 5.79% ello implica un incremento porcentual de 2.38 en sólo nueve meses, en tanto, el promedio de la morosidad en el periodo 2018 fue aproximadamente de 7.01% y para el 2019 fue del 6.65%, pero durante el primer trimestre del periodo 2020 fue del 5.22%. A esta situación se suma la subida de la tasa de interés. Si bien en el caso peruano la tasa de interés es función a la tasa de referencia impuesto por el Banco Central de Reserva del Perú, no obstante, ello ha sufrido ciertas variaciones, por ejemplo, en el año 2016 la tasa de interés legal fue del 2.64%, para el 2017 fue de 2.78%, para el 2018 fue del 2.31% y para el 2019 fue del 2.54%, para el 2020 fue del 2.03% y para el 2021 fue del 0.89%. Ahora, desde el aspecto estrictamente jurídico los problemas principales del derecho del crédito en el Perú son diversos, por un lado, como sostiene Ramos Támara (2019), está la ejecución del crédito que es mas oneroso por cuanto para el acreedor no le es suficiente acudir al sistema de justicia, ya sea para solicitar el embargo o para pedir la ejecución forzada, sino que además de la demora del proceso judicial, está los gastos judiciales, así como las dificultades para el emplazamiento y notificación al deudor; asimismo, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas por los titulares del derecho de crédito, la duración del trámite de la misma es mas dilatoria que el plazo contemplado en la norma, la justificación de los operadores de justicia es la carga

procesal, pues, esta situación es perjudiciosa para los acreedores. Sobre este último en particular, según Boletín Estadístico del Poder Judicial (2018), para el periodo 2017 los procesos civiles pendientes de resolver, entre ellos demandas de obligación de dar suma de dinero, fue de 261,572 casos que representa el 47% y para el 2018 ascendió a 292,385 casos que representa el 53%, es decir se incrementó en 6%. Este panorama grafica claramente que el servicio de justicia en materia civiles está sobre saturado y los casos no atendidos en vez de disminuir va en incremento, llevando como consecuencia que los acreedores sean seriamente perjudicados con el cobro del crédito. A esta situación adversa se suman otros problemas colaterales para el cobro del crédito en las obligaciones de dar suma de dinero, como es el caso que los deudores por la maridad en la que incurren no pagan la totalidad del crédito, ya que en ciertas ocasiones acreedor y deudor arriban suscriben conciliaciones, es ahí el primero cede con su deudor, incluso renunciando a la tasa de interés, en otras ocasiones las partes transan para la reducción del capital hasta por debajo del monto otorgado a fin de evitar la pérdida total, ello implica un perjuicio ocasionado por factores internos y externos como lo mencionado líneas arriba.

Retomando sobre los embargos, de la sobre carga procesal y de lo dilatorio que es para su atención, valgan verdades que se torna en ineficaz y contraproducente ya que dificulta la recuperación del crédito vencido, debido a que como es lógico el obligado en el momento del diligenciamiento del embargo, no ha de negarse a ser designado depositario de sus propios bienes embargados para que lo pueda custodiarlo y que las veces que el órgano jurisdiccional lo requiera podrá poner a disposición de los bienes afectados; de esta manera el acreedor o el demandante, en el futuro verá frustrado su esperanza de lograr recuperar su crédito, por más que hubiera seguido un proceso judicial impecable con un buen resultado con sentencia estimatoria, al existir la posibilidad latente de que el deudor en este caso ya como depositario pueda ocultar o transferir los bienes dejados a terceros, con la finalidad de evadir su obligación crediticia; aunque en estas

circunstancias, si bien es cierto el acreedor tendría la posibilidad de recurrir a la vía penal para efectos de interponer denuncia por apropiación ilícita u otra figura penal; sin embargo ello no es el objetivo del acreedor la denuncia, sino lo que le interesa es la recuperación de su crédito y no seguir otro proceso penal adicional que demande la prolongación del tiempo para la recuperación de su crédito, con el cual sus expectativas sería lejana en el tiempo con el consecuente costo económico de seguir otro proceso obligándose a desembolsar dinero adicional para sufragar el pago de los honorarios a un Abogado y gastos administrativos. Los acreedores no pueden solicitar otras formas de embargos, como si lo pueden hacer las entidades financieras, que ante el incumplimiento del pago de créditos por parte de sus clientes que se encuentran en condición de morosos y que mantienen deudas impagas, recurren a los órganos jurisdiccionales, esto en la vía procedimental de proceso ejecutivo por estar respaldado la deuda con algún título valor como los pagarés; de esta manera éstas entidades financieras tienen mayores facilidades y posibilidades de recuperar su crédito, al optar en solicitar el embargo en forma de secuestro, conforme al artículo 643 2do. Párrafo del Código Procesal Civil, el cual si garantiza la ejecución del resultado del proceso de obligación de dar sumas de dinero, por cuanto de los bienes embargados son designados como órgano de auxilio judicial al órgano jurisdiccional o al acreedor demandante, más no al deudor como ocurre en embargo en forma de depósito y secuestro. Pues, es práctica usual en nuestra sociedad, los otorgamientos de préstamos ofertados de particulares a otros particulares sin la intervención de una institución financiera tradicional, en muchos casos se trata de microcréditos de bajo monto, tiene como objeto se posibilite el acceso al crédito a personas o empresas que no poseen la posibilidad de acceder a un crédito bancario, con intereses que pueden ser más bajas o igual que se otorgan en el sistema financiero, pese al mayor riesgo que implica la transacción para el acreedor, con el afán de colocar su dinero dentro circuito monetario y generarle ganancia, con el cual le permite el uso y

reproducción del dinero mediante sus intereses pactados. Ello hace que el sector informal en este rubro de alguna manera aunque con poco margen contribuya en el desarrollo de la economía; pues el desarrollo del crédito en la economía moderna, ha sido espectacular; gran parte de la expansión del mercado y su propia globalización se explican precisamente por el crédito; el desarrollo del crédito ha alcanzado un nivel adecuado, que en nuestros días es el centro de toda actividad empresarial; originando el surgimiento de instituciones financieras, organizadas con el propósito de proporcionar créditos vía contratos de créditos de mutuos, que es celebrado no sólo por los agentes involucrados en el sector bancario y financiero, sino también el mutuo que prácticamente se utiliza en todos los aspectos de la vida diaria, siendo empleado en diversos ámbitos y por diferentes clases de sujetos, desde una gran empresa hasta una persona común y corriente. En realidad la razón de ser del crédito, son precisamente los intereses, es decir la renta por el uso del dinero prestado el beneficio económico del prestamista, sin esta ventaja el crédito no existiría y los créditos comerciales utilizados para dar facilidades de pago al cliente por la venta de algún producto, como son los vendedores de libros, vendedores de productos alimenticios, vendedores de prendas de vestir y otros, que para muchos son imperceptibles o no le damos la importancia debida, por el poco capital que movilizan; sin embargo ellos también generan ingresos económicos familiares contribuyendo en el flujo comercial de capitales, ejemplo el vendedor de libros que recurren a las instituciones públicas ofreciendo y distribuyendo a los empleados la venta a créditos de material bibliográfico, para ser pagados en cuotas y en mensualidades cortas con la única confianza de la suscripción de un recibo y de saber que son empleados de la entidad que recibirán sus remuneraciones cada fin de mes el que sería su garantía de pago. En este sentido la legislación nacional es incongruente e insuficiente en muchos aspectos lo que dificulta el accionar de la judicatura y de los justiciables; desde otra perspectiva, esta situación es una variable que da lugar a situaciones patológicas que desacreditan las ventajas de esta tutela

preventiva, y al mismo tiempo, atenta contra la respetabilidad de la función jurisdiccional, requiriéndose por consiguiente la urgente la adopción de decisiones legislativas orientadas a moderniza y replantear la temática cautelar, siendo nuestra preocupación el desarrollo de nuevas propuestas de la tutela cautelar de urgencia destinadas a solucionar el reclamo de tutela judicial efectiva de manera rápida, sin requerir la posterior promoción de un nuevo proceso. Cabe precisar, en las operaciones crediticias tienen especial importancia las medidas cautelares anticipadas -especialmente las de secuestro conservativo, que impiden la ocultación, pérdida, destrucción o desvalorización del bien, pues ellas protegen jurídicamente de forma adecuada al acreedor, cuando se han agotado las gestiones extraprocesales de recuperación haciendo necesario recurrir a la vía judicial; siendo así, como bien sostiene Torres Vásquez (2014), otorgar un crédito siempre conlleva riesgos para el acreedor, el riesgo de que el deudor no cumpla con pagar la deuda en el momento oportuno; el riesgo de que el deudor fallezca antes de pagar, si es una persona natural, o si es una persona jurídica se extinga; el riesgo de que las condiciones económicas se modifiquen sustancialmente dificultando el cumplimiento de las obligaciones; el riesgo derivado del plazo del tiempo, a menor plazo menos riesgo de que aparezcan factores que dificulten o impidan la recuperación del crédito, etc., midiendo todos estos factores de riesgo y la utilidad esperada, se fija la tasa de interés que debe pagar el deudor.

Frente a la problemática expuesta se ha enunciado la siguiente interrogante: ¿Cómo influye el perjuicio del cobro de créditos en la obligación de dar suma de dinero?, pero para dar respuesta dicha interrogante se ha formulado como objetivo general: Determinar la influencia del perjuicio del cobro de créditos en la obligación de dar suma de dinero y como objetivos específicos se tiene los siguientes: a) Determinar la relación entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero, b) Determinar la relación entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de

dar suma de dinero, c) Determinar la relación entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero; y, d) Determinar la relación de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos.

El presente trabajo tiene relevancia e importancia del tema estudiado por que ha sido conveniente conocer el perjuicio influencia del cobro del crédito en las obligaciones de dar suma de dinero, cuyo resultado aportará en determinar la relación directa entre dichas variables, asimismo por que la problemática estudiada ha sido pertinente por la cantidad de créditos que se tornan dificultosos en pagarlos y ejecutarlos.

Respecto de la justificación del presente estudio, ayudará nuevas investigaciones sobre derecho de crédito en las obligaciones de dar suma de dinero a fin de que las conclusiones e información que se ha obtenido sirva para aportar en los estudios de pregrado y posgrado como una de soporte a la colectividad estudiantil, asimismo ha de contribuir a los acreedores y deudores para que tomar en cuenta cada una de las dimensiones estudiadas y así optar por créditos más asequibles a sus necesidades, en base a nociones jurídicas.

La metodología empleada en el presente estudio se ha enmarcado en uno de tipo cuantitativo con diseño no experimental y transversal, con el nivel de investigación correlacional - descriptivo, en cuanto a la técnica utilizada ésta fue la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario con ítems y para cada una de ellas con escalas de Likert nunca, a veces y siempre. Respecto a la unidad de estudio, se ha considerado como población a los profesionales del Derecho relacionados con el cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero, en cuanto a la muestra ésta fue censal por tratarse de una población pequeña de 20 profesionales del Derecho, por tanto, no se aplica ninguna fórmula para ello. Cabe precisar, en cuanto al criterio para incluirlos en la muestra se tuvo en cuenta solamente a aquellos profesionales del Derecho relacionados con el cobro de

créditos y la obligación de dar suma de dinero. Siendo el tipo de muestra no probabilística e intencional.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LA LITERATURA: Marco teórico y conceptual

1.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales:

Colina (2017) en la tesis doctoral titulada, *Los créditos subordinados de la persona natural y su relación con la persona jurídica*, investigación que fuera presentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España para optar el grado de Doctor en Derecho, en cuyo objetivo fue el de conocer la influencia y su relación de los créditos subordinados de la persona natural con la persona jurídica, habiendo empleado como marco metodológico de la investigación un estudio con diseño no experimental transeccional, descriptivo – correlacional, habiéndose arribado a la conclusión de que el crédito entregado del acreedor hacia el deudor es potestad privilegiada del primero mencionado, siendo ello así es una potestad de su exclusividad al concentrar el derecho de crédito, por tanto, está facultado para la exigir el cumplimiento del pago, no obstante lo perjudicioso que acarrea al acreedor, asimismo, se concluye que tanto la deuda y la responsabilidad son dos elementos que intrínsecos e invariables al interior de la “relación jurídica obligatoria”.

Correa y Galeano (2018) en la investigación titulada, *El contrato de apertura de crédito y la tarjeta de crédito como mecanismo crediticio*, trabajo que fuera presentado en la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia a fin de optar el título de Licenciado en Derecho, cuyo objetivo fue el de conocer el contrato de apertura de crédito y la tarjeta de crédito como mecanismo crediticio, la metodología que se ha usado en el mencionado trabajo de investigación fue de carácter cuantitativo con diseño no experimental transeccional, nivel de estudio descriptivo y la correlacional, teniendo como muestra del estudio a 160 contratos de apertura de crédito, cuyo resultado fue como sigue: contratos de créditos con deficiencias 14%, contratos de créditos con seguridad jurídica 38% y

contratos de crédito sin seguridad jurídica 18%; siendo así, la conclusión arribada por el estudio sostiene que las peticiones para el cobro del crédito son más onerosas que acarrear perjuicio patrimonial principalmente al acreedor, dado que hay porcentaje considerable de contratos que garantizan la seguridad jurídica, además, las cláusulas del contenido del contrato y el plazo regularmente son incumplidas por el deudor, porque esta circunstancia está relacionado con el grado de inseguridad jurídica.

Martínez (2018) en la tesis titulada, *El reembolso hecho por el deudor al cesionario del crédito como modo extintivo de la obligación*, trabajo presentado en la Universidad Rafael Landívar a fin de obtener la licenciatura en Derecho, cuyo objetivo del mencionado trabajo fue el de determinar de qué manera el reembolso a través de la cesión de derechos es un medio para la extinción de la obligación, habiendo utilizado en el aspecto metodológico de la investigación el enfoque de estudio cuantitativo, cuyo diseño investigativo es el no experimental, con el nivel de estudio de carácter descriptivo, para lo cual se ha logrado establecer como muestra a cuarenticinco informes de reembolso de créditos de los deudores hacia el cesionario, de los cuales se ha reflejado el resultado siguiente, el 24% ha realizado el reembolso del crédito en efectivo, mientras el 42% ha realizado el reembolso en partes y los deudores que realizaron el reembolso condicionado fue el 33%. Las conclusiones arribadas por el estudio reflejan afirmando que el reembolso efectuado por los deudores es como consecuencia de la acción de cobro efectuado por los cesionarios del crédito frente al deudor, lo que sin duda ha irrogado incidencia de perjuicio y onerosidad al acreedor principal, ya que en desmedro económico se vio obligado ceder su derecho de crédito a un tercero cesionario quien a su vez puso en ejecución el cobro.

Yzquierdo (2019) en la investigación, *Las obligaciones de pago dinerario en la doctrina y jurisprudencia española*, cuyo objetivo se enmarcó en lo siguiente: Conocer las diferentes posturas en la doctrina y jurisprudencia sobre las obligaciones de pago dinerario, en cuanto a la metodología empleada en el referido estudio se trata de una

investigación de tipo cualitativo, específicamente de análisis doctrinario dogmático, con el nivel descriptivo y con el diseño no experimental, en cuanto a la conclusión del mencionado estudio el autor arribó en sostener que las obligaciones de dar suma de dinero tiene como objeto las prestaciones, las mismas pueden ser de dar, de hacer, de no hacer, etc, pero en todos los casos constituyen parte de ella los contratos y el pago como elementos indispensables. No obstante, la jurisprudencia uniforme respecto del pago de la obligación tiene como postura que ello implica cuando se completa la devolución de totalidad del crédito, ya que es la única forma de extinguir la obligación, pero, ante la una situación diferente el acreedor que habilitado para las acciones precautoria o cautelares, ya que el deudor incumple con su obligación y está en mora.

Busto (2020) en la investigación, *La obligación del deudor como consumidor del crédito*, estudio que fuera presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña, como parte de la estancia de investigación en dicha casa superior de estudios. El objetivo de dicho trabajo de investigación fue el de establecer la obligación del acreedor en relación a su deudor, la metodología empleada en dicho estudio se enmarcó en un estudio de tipo cuantitativo con diseño no experimental y en cuanto al nivel se trata de una investigación descriptivo. Los resultados que se obtuvieron en dicho trabajo fueron como sigue: el 45% consideran que las obligaciones incumplidas generan inseguridad jurídica, mientras el 37% consideran que las obligaciones incumplidas no generan inseguridad jurídica, en tanto que el 18% no considera a ninguna de las anteriores. En ese sentido, las conclusiones arribadas en dicho estudio sostienen que, el incumplimiento de los créditos, en su mayoría, es como consecuencia de un sistema de justicia sobre saturado, la misma que genera inseguridad jurídica, por tanto, el perjuicio del crédito se traslada en los derechos del acreedor.

Palacín (2019) en el estudio denominado, *Las obligaciones pecuniarias frente al sistema financiero*, la misma que fuera como parte del trabajo colaborativo de

investigación en la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo objetivo fue establecer que las obligaciones pecuniarias dinerarias influyen en la rentabilidad del sistema financiero, en cuanto a la metodología empleada en el referido estudio se trata del tipo de investigación cuantitativa, nivel descriptivo correlacional, pero en lo que respecta del diseño es un trabajo no experimental, en cuanto a los resultados se tiene: el 9% de los contratos de créditos no tienen nada de influencia en el sistema financiero, el 21% de los contratos de créditos tienen poca influencia en el sistema financiero, el 46% de los contratos de crédito tienen bastante influencia en el sistema financiero y el 24% de los contratos de créditos tienen mucha influencia en el sistema financiero. Las principales conclusiones de dicho trabajo sostienen que los contratos de crédito de las obligaciones pecuniarias influyen considerablemente en el sistema financiero, ya que las pautas y cláusulas como las obligaciones, el plazo y el monto determinan la estabilidad y solvencia del sistema financiero.

Antecedentes nacionales:

Siguas (2018) en la tesis titulada *El proceso de otorgamiento de crédito y su relación con la clasificación crediticia del deudor, Iquitos, 2018*, trabajo que fue presentado para la licenciatura en la Universidad Privada de la Selva Peruana, cuyo objetivo fue el de determinar la relación entre el proceso del otorgamiento del crédito con la clasificación crediticia del deudor, para lo cual se ha delimitado metodológicamente el estudio con la metodología de tipo de investigación cuantitativo con diseño no experimental, tipo correlacional – transversal, cuya población fue de 1,762 expedientes crediticias y siendo la muestra de 95 expedientes de cobro de créditos, habiendo obtenido como resultados que en el 49.5% de los expedientes el proceso de otorgamiento del crédito fue normal, el 26.3% fue normal y el 24.2 dudoso, todos ellos con relación a la clasificación crediticia. La conclusión arribada por el estudio fue que el otorgamiento de crédito corresponde al derecho crediticio por parte del acreedor hacia el deudor, pero que

se ha determinado que hay relación deficiente en otorgamiento del crédito, siendo así la potestad de exigencia del deudor también se torna deficiente a fin de hacer efectivo la promesa de pago.

Campos y Castañeda (2017) en la tesis titulada, *Morosidad crediticia y su influencia en la rentabilidad de la Caja de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., periodo 2016*, estudio presentado en la universidad Nacional Hermilio Valdizán para optar el título profesional, habiendo sido el objetivo de esta investigación el de conocer de qué manera la morosidad crediticia afecta a la rentabilidad de la Caja de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., en tanto la metodología empleada en este estudio se ha enmarcado en el tipo de investigación cuantitativo con diseño no experimental, tipo correlacional – transversal, cuya población fue de 56 colaboradores de la Caja de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., el resultado obtenido fue del siguiente modo, con relación a la identificación de los créditos dudosos que influyen en la rentabilidad muy de acuerdo el 36%, de acuerdo el 55% y muy desacuerdo el 9% y de la conclusión arribada se tiene que la influencia de estos créditos otorgados para su cobro de cierta manera es significativa, por lo que existiendo riesgo para el cobro a los deudores.

Ramos (2019) en la investigación denominada, *La oponibilidad del crédito frente a terceros y el principio de relatividad contractual*, tesis presentada en la Universidad de Lima conducente a la obtención el título profesional de Abogado, habiéndose establecido como objetivo el de analizar las relaciones y situaciones jurídicas de carácter subjetivo y la protección frente a terceros en el derecho de créditos, para lo cual el estudio se ha enmarcado en la metodología con diseño no experimental, tipo descriptivo. El mencionado estudio ha concluido que es probable y posible que no solamente el mismo deudor, sino que otro llamado “tercero” muy extraño a la vinculación del contrato puede lesionar el interés y derecho de crédito del acreedor, dado que tiene participación un tercero concurre juntamente con el deudor al celebrar un contrato nada beneficioso con el

acreedor; siendo así, la tutela del crédito que tiene el prestamista acreedor se hace extensivo en oponer su crédito frente a ese tercero y para ello tiene las herramientas legales que la ley le franquea como: a) la ineficacia del contrato del deudor con el tercero, b) petitionar una medida cautelar que resulte el más idóneo; y, c) demandar al deudor y al tercero por los daños que le hubieran causado; por ello, al existir riesgo en el derecho de crédito que tiene el acreedor se determina que el tercero es parte de la relación obligatoria y responde por el deudor.

Salazar (2018) en la investigación titulada, La delimitación jurídica de las figuras del deudor y codeudor y la seguridad jurídica en las entidades financieras de la ciudad de Huancayo, 2018, tesis presentada en la Universidad Peruana de Los Andes para optar el grado de maestría en Derecho Civil y Comercial, habiéndose trazado como objetivo el de establecer en qué medida las figuras jurídicas de deudor y codeudor incidirán en la seguridad jurídica en las entidades financieras, teniendo como diseño metodológico de tipo no experimental, nivel descriptivo – explicativo, habiendo estudiado en el ámbito de universo poblacional de 90 abogados recuperadores de crédito y siendo la muestra de 40 abogados recuperadores de los créditos, siendo la muestra aleatorio simple; y, habiéndose obtenido como resultado con relación a la delimitación jurídica del deudor y codeudor, el 92.1% considera que el sólo deudor es quien debe tener la obligación frente al deudor para mayor seguridad jurídica, mientras que el 7.9% considera que debe ser el deudor y el codeudor. Las conclusiones arribas por el estudio sostiene que tanto las figuras de deudor y co-deudor conservan el mismo compromiso en los créditos, por lo que son al mismo tiempo “titulares” de la relación con el crédito, porque la figura jurídica de codeudor se encuentra comprendida en la condición de la denominación del deudor, siendo ello así implica la responsabilidad solidaria frente al crédito otorgado a su favor y responde al requerimiento del acreedor.

Miranda (2018) en la investigación denominada, *Estrategias de cobranza y morosidad de los clientes de la empresa Talma, Callao, 2017*, la misma que fuera presentada en la Universidad César Vallejo para optar el título profesional, cuyo objetivo de dicho estudio fue el de determinar la relación de las estrategias de cobranza con la morosidad de los clientes de la empresa Talma. La metodología que se ha empleado para la mencionada investigación fue un estudio cuantitativo no experimental – transeccional, nivel descriptivo y correlacional, teniendo como tipo de muestra aleatoria simple de 236 beneficiarios de crédito, habiéndose obtenido como resultado: en lo respecta al procedimiento de cobranza el 27.4% considera malo, el 64.5% considera bueno y el 8.1% considera como excelente, por su parte, en lo respecta al incumplimiento de la obligación como percepción de morosidad del obligado el 30.6% considera mínimo, el 61.3% considera como elevado y el 8.1% considera como máximo. En ese contexto, la conclusión arribada de dicha investigación se arribó determinando la existencia de cierta relación de carácter significativo e incluso como débil entre la estrategia de las cobranzas y el nivel de la mora en los clientes de la microempresa, dado que se ha contado como si fuera un resultado con el coeficiente correlacional denominado “Spearman” ($\rho=0.396$) y un p-Valor igualada a 0.001.

Hernández (2020) en la investigación titulada, *La regulación genérica del mandato ejecutivo de obligación de dar suma de dinero en el Código Procesal Civil y la tutela jurisdiccional efectiva*, la misma que fuera presentada ante la facultad de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, conducente a la obtención del título profesional de Abogado, cuyo objetivo fue el de conocer la influencia de la regulación genérica del mandato ejecutivo de obligación de dar suma de dinero en el Código Procesal Civil y la tutela jurisdiccional efectiva, en cuanto a la metodología que el investigador utilizó en dicho trabajo fue de tipo cuantitativo, con diseño no experimental y transeccional y nivel de la investigación correlacional. Respecto a los resultados del

mencionado estudio, en cuanto al mandato de pago en las obligaciones de dar suma de dinero, el 33% sostienen que es efectivo el mandado, mientras el 46% indican que es poco efectivo y 21% sostiene que no es nada efectivo. Las conclusiones arribadas en dicho trabajo se circunscriben en sostener que existe influencia positiva considerable de la regulación genérica del mandato ejecutivo en la obligación de dar suma de dinero, asimismo, los mandados ejecutivos en las obligaciones dar suma de dinero, en su mayoría, son pocos efectivos, ello en razón que nuestra norma adjetiva civil la regula de manera genérica, llevando como consecuencia un perjuicio en desmedro del derecho de crédito y que dificulta durante la ejecución de la misma.

1.2. Bases teóricas

Variable Independiente:

1.2.1. Cobro de crédito

Según Morales (2019) se entiende por cobro del crédito a la ejecución de los préstamos de dinero, por el compromiso hecho por parte del deudor, ya sea mediante contratos de crédito o en virtud de los títulos valores aceptados, por lo que el acreedor posee el derecho de crédito para pedir la devolución de la cantidad del préstamo de dinero, incluyendo los intereses. En ese sentido, se trata del derecho exclusivo del acreedor frente a su deudor con dos propósitos, primero, para exigir materialmente el cumplimiento, segundo, para accionar contra el deudor ante el incumplimiento, en este último caso se extiende dicha potestad para las medidas cautelares, asimismo se debe tener presente que el derecho de crédito solamente es oponible al deudor de la relación obligatoria.

Para Sierralta Ríos (2018) el término crédito proviene del latín “créditus” que significa dar confianza al deudor, por tanto, se trata de una institución no solamente de carácter jurídico sino también económico. Desde el ámbito jurídico el crédito es aquella relación obligacional entre el acreedor y el deudor, generando de este último la obligación del pago; siendo así, es la facultad del acreedor a fin de exigir a su deudor el pago pactado,

dicho de otro modo, se trata de un acto jurídico. Desde el ámbito económico, el crédito está referido a la circulación del capital en el tiempo, ello implica que el capital fijo se convierte en otro capital, pero ya de carácter circulante, de esa manera aporta a la inversión y el trabajo; pues, en ese sentido, capital como reflejo del crédito, por un lado; y, el trabajo de otra parte, son dos elementos que van permitir la generación de la riqueza. Desde esa perspectiva, el crédito como variable independiente en el presente estudio tiene las siguientes dimensiones: Derecho de crédito, títulos valores y ejecución.

1.2.2. Derecho de crédito

Para Bustamante (2017) el derecho de crédito también se denomina obligación. Es la facultad subjetiva del acreedor legitimado para exigir el pago a su deudor, facultad de exigir el cumplimiento de una determinada prestación, por tanto, se trata del derecho personal que tiene el acreedor con la potestad de exigencia para una específica actuación del deudor. La exigencia que tiene el acreedor frente a su deudor es la satisfacción de la promesa de pago, para lo cual puede optar, vía judicial, basado en una fuente de crédito como el contrato, los títulos valores o en el reconocimiento del crédito; en ese sentido, el derecho de crédito sólo son eficaces entre acreedor y deudor mas no frente a terceros, en este caso si el deudor se ha desprendido de sus bienes que garantizan la obligación el acreedor puede recurrir a la acción revocatoria o pauliana, ello implica que la oponibilidad del derecho de crédito es entre las partes, mientras que frente a terceros es excepcional, pues, en este último caso se evidencia el perjuicio del crédito por responsabilidad y acto de tercero, ya que, si bien entre el acreedor y el deudor existe una relación contractual, pero sí el tercero tiene la responsabilidad de carácter extracontractual frente al deudor. He ahí la excepcionalidad de la tutela y oponibilidad aplicable al tercero para resarcir el perjuicio. De otra parte, es necesario tener presente la clase de acreedor que el sistema jurídico ha establecido, por un lado, está el acreedor común o llamado “quirografario”, se trata del acreedor que no tiene garantizado el crédito con ningún otro respaldo como las

garantías reales o personales, de otra parte, están los acreedores que cuentan con respaldo al crédito, ya sea con la hipoteca, la prenda, la anticresis, etc.

1.2.3. Títulos valores

Para Andrade (2018) título valor es la relación cambiaría por excelencia y representan e incorporan derechos patrimoniales. Los títulos valores están destinados a la circulación y para ello tiene que cumplir requisitos formales como la aceptación, el importe y la literalidad, por tanto, se trata –como decía Savigny- de aquellos valores que están incorporadas en un documento autorizado por ley, per, también podemos decir que en esto tiempos los títulos valores ya están incorporados en una base de datos de carácter electrónico, a un registro, a un conjunto de unidades de los registros o anotes, los mismos que incorporan representativamente y contienen derechos con autonomía crediticia, además, como acertadamente sostenía el profesor Brunner, el carácter de la literalidad, la legitimación y su destino de circulación, ya que sin ellas los títulos valores carecerían de eficacia tanto para el valor del crédito y como para su valor jurídico.

1.2.4. Proceso de ejecución

Según Bucio (2018) el proceso de ejecución es aquella a través del cual se desarrolla aquella tutela de carácter ejecutiva que consagran los órganos judiciales con la finalidad de hacer efectivo y hacer cumplir compromisos y los efectos de los actos jurídicos de las partes, es decir las obligaciones contraídas por las partes comprendidas en aquellos instrumentos conocidos como “títulos”. Este proceso corresponde a la etapa ejecutiva del proceso civil y tiene como propósito el hacer cumplir el derecho que previamente ha sido reconocido y consagrado en un título ejecutivo. En ese sentido, de cierta manera, es hacer efectivo para la devolución del crédito, como es del préstamo de dinero, para tal fin el acreedor deberá solicitar su ejecución a través del Poder Judicial presentando la liquidación de la deuda en la demanda de ejecución, asimismo la ejecución comprende las medidas cautelares como parte de ella; por tanto, el procedimiento de

ejecución en la no se toma en cuenta el origen del título y, según la norma adjetiva, se puede distinguir tres modalidades del proceso de ejecución, uno, el proceso ejecutivo, dos, el de ejecución de resoluciones judiciales; y, tres, el de ejecución de garantías reales. Estos procesos varían dependiendo de su finalidad concreta y del tipo de la prestación exigida, ya sea puede ser lo que se ve reflejado el título expresa una obligación de dar bienes o dinero, ya sea porque contiene una obligación de hacer, o una obligación de no hacer.

Variable dependiente:

1.2.5. Obligación de dar suma de dinero

Según Palacio Pimentel (2017) la obligación de dar suma de dinero es uno de los tipos variantes de la obligación de dar. Cabe precisar, que en primer término requiere entender la noción de obligación, entonces, el término obligación desde una acepción técnica antes de nada está referido al deber en virtud de la fuerza de la norma jurídica que surgen de aquel vínculo persona – persona con un contenido eminentemente patrimonialista; por ello, el deudor tiene el deber de efectuar a favor de la otra parte, en este caso hacia el acreedor, una determinada y específica “prestación”, en el mismo sentido, desde la parte del acreedor la potestad y facultad de exigir al deudor para la exigencia del cumplimiento de la determina prestación, todo ello al amparo del derecho civil. Además, debe quedar claro que el objeto de la obligación es aquella denominada como “Prestación”, a su vez la prestación es el contenido de la obligación. Desde esa perspectiva, la obligación de dar suma de dinero es aquella obligación de carácter pecuniaria a fin de entregar el dinero: dar el dinero por parte del deudor hacia el acreedor, en virtud del surgimiento de una relación jurídica previamente establecida y constituida entre las partes y que se extingue dicha obligación con el pago. La obligación de dar suma de dinero está referida a que tienen como fuente principal el contrato y a través de ella el

deudor genera el vínculo de obligacional frente a su acreedor; por tanto, la obligación debe ser real, cierto, exigible y lícita como la obligación de dar suma de dinero.

1.2.6. Obligación de dar

Para Osterling y Castillo (2007) la obligación de dar son aquellas obligaciones de carácter positiva y está referido al deudor quien debe hacer el cumplimiento entregando en su totalidad el bien cierto a su deudor, ya sea de naturaleza física o jurídica. El bien cierto hace referencia a aquello que es específico, como el dinero que es un bien fungible. En efecto, se trata de la entrega física o jurídicamente posible de un bien ya sea mueble, inmueble, intangibles, fungibles o no fungibles por parte del deudor hacia el acreedor respectivo, cuyo propósito es la constitución de un derecho real específico como derecho de propiedad o la posesión, incluso con la finalidad de una constituir una garantía a mérito de la deuda a favor del acreedor, así como puede ser con la finalidad de dar en custodia o guarda a cargo del acreedor. Cabe precisar, las obligaciones de dar más comunes y frecuentes tienen como origen aquellos contratos que surgen de la compra y venta, el contrato denominado mutuo, el contrato de arrendamiento, permuta, así como la donación, etc

1.2.7. El contrato

Para Morales y González (2018) el contrato es un acto jurídico eminentemente patrimonial y constituye una de las instituciones más trascendentales que corresponde al área del Derecho Civil Patrimonial, por ende, a razón de su utilidad extendida y de gran intensidad entre los agentes económicos y del mercado, ya que los contratos civiles cumplen un papel fundamental en la rama jurídica, de ese modo en los tiempos actuales sería sorprendente que la gran parte de las relaciones comerciales y económicas no estarían amparadas por el Derecho de los Contratos. Cabe precisar, el contenido del contrato no es simplemente un acto ritual formal, sino que se trata de aspectos trascendentales, tanto para la eficacia del mismo, así como para las partes en lo que

respecta los derechos y obligaciones incluidas en ella, por tanto, el contrato es el acto jurídico y fuente de obligación patrimonial, cuyo objetivo debe ser física y jurídicamente posible, como es el préstamo y entrega de dinero, estableciéndose un plazo, mora y las condiciones. Se trata de una relación causal para exigir el cumplimiento de la obligación.

1.2.8. El pago

Según Osterling y Castillo (2013) el refiere al cumplimiento de la totalidad de la obligación contraída, por tanto, genera la extinción de la obligación. La exigencia del pago corresponde al acreedor y el cumplimiento corresponde al deudor. Debe quedar claro que el pago tiene tres acepciones, por un lado, una acepción comúnmente practicada en el ámbito comercial, esto es el de desplazar el dinero por parte del deudor hacia el acreedor prestamista con el propósito de hacer efectivo la deuda objeto de prestación; por otro lado, debe entenderse el pago desde una acepción estrictamente jurídico, a través del cual el pago es el cumplimiento cabal y completo de las prestaciones de cualquier naturaleza, ya sea de dar, de hacer y no hacer. Así, en las obligaciones de dar el deudor tendrá que entregar del bien o los bienes, en las obligaciones de hacer el pago total estará realizado cuando el deudor da cumplimiento practicando un determinado hecho material o intelectual en la que se ha comprometido en el plazo establecido; mientras, en las obligaciones de no hacer el pago será efectivizado y realizado cuando el deudor realiza la conducta de abstención, omisión o se mantiene en una conducta inactiva. Ahora, la última y tercera acepción está referido a la más amplia acepción y a través de ésta el pago sería una forma de extinguir las obligaciones de cualquier forma, es decir por otra distinta a la prestación como la novación, la transacción, o la referida a la condonación, o lo referido a la consolidación, etc.

1.2.9. El proceso

Según Zolezzi (2019) sostiene que el proceso, desde el punto de vista jurídico, está referido a toda una gama y conjunto de los actos procesales debidamente regulados en la

norma jurídica con el propósito de que los órganos jurisdiccionales, precisamente a través del Juez competente, se ha de aplicar el Derecho y de esa manera satisfacer el interés que legítimamente está tutelado para el caso en específico y en concreto. Desde esa perspectiva el proceso es de carácter teleológico, ya que es el proceso conlleva al cumplimiento de la función jurisdiccional para que de esa manera se haga realidad la aplicación de la justicia al caso concreto dirimiendo el conflicto de intereses, es decir proceso no es mas aquel ejercicio y al mismo tiempo el contenido de la potestad jurisdiccional ante un supuesto en concreto. Cabe precisar, proceso no es más que todo pleito judicial entre dos o más partes e iniciado previamente con una acción planteada y luego resuelto por un Juez legitimo y natural. En cambio, procedimiento es la secuela de aquellos actos procesales debidamente ordenados y concatenados a través del cual se ha de sustanciar el proceso. Dicho de otro modo, el procedimiento es la manifestación legitimante formal del proceso. El procedimiento se rige por reglas jurídicas debidamente establecidas, por ello es abstracto, en cambio el proceso es concreto. De otra parte, es necesario hacer presente que los tipos de proceso que la doctrina a desarrollado son las siguientes: a) proceso declarativo, llamado también proceso de cognición, en ella el Juez decide y se pronuncia sobre un caso justiciable en concreto basado en Derecho, b) proceso ejecutivo, tiene como finalidad al cumplimiento y ejecución de la decisión del Juez y que dicha decisión ha quedado consentida y/o ejecutoriada, por ello es insoslayable su acatamiento; y, c) proceso cautelar, tiene como propósito que el Juez dicte ciertas medidas para asegurar anticipadamente la eficacia de la decisión que ha de emitir el Juez, siempre en cuando cumpla con los requisitos como la verosimilitud del derecho invocado, el *periculum in mora* y la adecuación de la pretensión o la congruencia del petitorio.

1.2.10. Proceso civil

Para Álvarez (2019) el proceso civil es el desenvolvimiento y la eficacia de un conjunto de relaciones jurídicas entre las personas que en el proceso se denomina relación jurídico

procesal, es decir el proceso es aquel proceso en la que el pleito gira en función a materias civiles, tales como desalojo, acción reivindicatoria, prescripción adquisitiva de dominio, retracto, delimitación de área o lindero, interdicto de retener, interdicto de recobrar, nulidad de acto jurídico, nulidad de cosa juzgada fraudulenta, obligación de dar suma de dinero, filiación de paternidad, ejecución de hipoteca, prestación de alimentos, etc., las cuales se rigen por los siguientes principios: exclusividad y la obligatoriedad de la función jurisdiccional, la independencia de los órganos jurisdiccionales, imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, imparcialidad, contradicción o bilateralidad, publicidad, la obligación de los procedimientos preestablecidos en la norma, la motivación de las resoluciones judiciales y la cosa juzgada. Todo proceso civil es a iniciativa de parte, a través de la pretensión respecta planteada en la demanda. Cabe precisar, la secuela del procedimiento civil, así como los plazos y la formalidad están bebidamente regulado en el Código Procesal Civil.

1.2.11. Proceso cautelar

Según Peláez (2019) todo proceso cautelar tiene como propósito el de asegurar la garantía de lo que va ser eficaz el fallo del Juez cuando decida sobre un caso en concreto en la causa principal, ya sea en uno de cognición (contencioso) o no contencioso y que ha de materializarse en diversas formas y clases de los embargos que están reguladas en la norma adjetiva, el cual persigue asegurar, conservar o transformar de manera antelada respecto del petitorio de la causa principal, es decir, este tipo de procesos es para obtener una decisión del órgano jurisdiccional con el fin de asegurar la efectividad de cierta y puntual decisión respecto de un proceso principal. Algunos tratadistas, como Carnelutti, lo han denominado al proceso cautelar como proceso urgente, dado la probabilidad de la demora en el proceso principal pone el riesgo y peligro del derecho invocado, he de ahí que uno de los requisitos y presupuesto del proceso cautelar es el peligro en la demora, sumándose a este requisito otros dos más, como son la adecuación de la pretensión o la

congruencia del petitorio y la verosimilitud del derecho invocado, llamado también la apariencia del derecho: *fumus boni iuris*.

1.2.12. Derecho a la tutela cautelar

Para Gozaíni (2019) el derecho a la tutelar es la expresión de la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto, se trata de una garantía procesal de la categoría del derecho fundamental, ya que permite la efectividad del acceso a la justicia. Cabe precisar, el debate de la tutela cautelar se acentúa con la polémica entre los destacados juristas Chiovenda y Calamandrei. El primero de los citados sostenía que es viable y procedente las medidas cautelares, independientemente estén o no tipificados en la Ley procesal, por cuanto la tutela cautelar se trata de un derecho fundamental y humano; sin embargo, Calamandrei sostenía que la tutela cautelar y específicamente la medida cautelar es y debe ser de carácter excepcional, ya que está vinculado a la cognición completa y general de toda causa principal, siempre en cuando concurren los conocidos presupuestos: uno, la verosimilitud del derecho invocado o llamado *fumus boni iuris*, dos, el *periculum in mora*; y, tres, la adecuación de la pretensión o la congruencia del petitorio.

1.3. Marco conceptual

Crédito

El crédito es la facultad subjetiva del acreedor legitimado para exigir el pago a su deudor, facultad de exigir el cumplimiento de una determina prestación, por tanto, se trata del derecho personal que tiene el acreedor con la potestad de exigencia para una específica actuación del deudor.

Medida cautelar

La medida cautelar es aquella disposición o mandato provisional con la finalidad de hacer cumplir anteladamente una probable decisión del órgano jurisdiccional, pero teniendo en cuenta los requisitos los requisitos de la misma, tales como la verosimilitud

del derecho invocado, el *periculum in mora* y la adecuación de la pretensión o la congruencia del petitorio.

Títulos valores

Los títulos valores son aquellos instrumentos o documentos destinados a la circulación y que incorporan un valor. Es relación cambiaría por excelencia y representan e incorporan derechos patrimoniales. Los títulos valores están destinados a la circulación y para ello tiene que cumplir requisitos formales como la aceptación, el importe y la literalidad, por tanto, se trata de aquellos valores que están incorporadas en un documento autorizado por la norma jurídica con rango de **Ley**.

Es aquella norma jurídica que refleja la declaración de la voluntad de la soberanía del poder del Estado, ya sea para mandar, para ordenar, para prohibir o para permitir las conductas del ser humano. En ese sentido, la Ley es la norma jurídica por excelencia emanada por el Poder Legislativo en quien reposa el poder del pueblo por representación, siendo ello así la Ley es una norma bajo la sombra de la suprema Constitución, por lo que debe ser justa y razonable.

Ejecución de la obligación

Está referido al cumplimiento forzado de la obligación, ya que de por medio el deudor u obligado ha incurrido en mora no obstante haberse requerido ya sea en la vía extrajudicial o judicial, porque con las atribuciones que le facultan al acreedor y con la orden del Juez llamado por Ley se recurre a la fuerza pública para la satisfacción de la prestación, para lo cual el acreedor puede recurrir a cualquiera de las medidas cautelares, como el embargo, el secuestro, la inscripción o la anotación de la demanda, lo que fuera aplicable y para que la obligación se cumpla en su totalidad.

Perjuicio

Es el daño ocasionado ya sea como consecuencia del daño como ilícito penal o civil. Es daño es el hecho o evento concreto mientras el perjuicio es el efecto y la

consecuencia. Cabe precisar, el daño está referido en un solo y único hecho, en tanto el perjuicio puede ser de diversas naturalezas, tales como económico, personal y moral.

Pago

Desde el punto de vista legal el pago es la forma de extinción de la obligación, ya que implica haber cumplido con la prestación, ya que éste último es objeto de la obligación, por lo que es el cumplimiento de la totalidad de la obligación contraída, por tanto, genera la extinción de la obligación. La exigencia del pago corresponde al acreedor y el cumplimiento corresponde al deudor. Es el cumplimiento cabal y completo de las prestaciones de cualquier naturaleza, ya sea de dar, de hacer y no hacer.

Contrato de crédito

El contrato de crédito es aquel acto jurídico suscrito, por un lado, por el acreedor quien entrega una suma de dinero a su contraparte, por otro lado, interviene el deudor u obligado quien al recibir la suma de dinero se obliga a devolver el monto entregado más los intereses pactados. Cabe precisar, el contrato de crédito si bien se rige por el principio del pacta sunt servanda, sin embargo, es la aplicación las normas comunes del código civil, así como los principios y reglas de la Ley de los títulos valores.

CAPÍTULO II

HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES

2.1. Hipótesis

Hipótesis principal:

Hipótesis Nula = El perjuicio del cobro de créditos no influye en la obligación de dar suma de dinero.

Hipótesis Alternativa = El perjuicio del cobro de créditos influye significativamente en la obligación de dar suma de dinero.

Hipótesis específicas:

a) Primera hipótesis específica:

Hipótesis Nula = No existe relación significativa entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.

Hipótesis Alternativa = Existe relación significativa entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.

b) Segunda hipótesis específica:

Hipótesis Nula = No Existe relación significativa entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero.

Hipótesis Alternativa = Existe relación significativa entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero.

c) Tercera hipótesis específica:

Hipótesis Nula = No existe relación significativa entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.

Hipótesis Alternativa = Existe relación significativa entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.

d) Cuarta hipótesis específica:

Hipótesis Nula = No existe relación significativa de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos.

Hipótesis Alternativa = Existe relación significativa de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos.

2.2. Variables e indicadores

2.2.1. Variable independiente

Cobro de créditos.

Indicadores:

- Derecho de crédito del acreedor
- Exigencia del pago
- Cumplimiento de requisitos formales
- Literalidad
- Demanda
- Medidas cautelares

2.2.2. Variable dependiente

Obligación de dar suma de dinero.

Indicadores:

- Totalidad de la entrega
- Bien fungible
- Obligación patrimonial del deudor
- Plazo
- Cumplimiento total de la obligación
- Extinción de la obligación.

2.3. Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Definición	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Cobro de créditos	Según Morales Castro (2019) se entiende por cobro del crédito a la ejecución de los préstamos de dinero, por el compromiso hecho por parte del deudor, ya sea mediante contratos de crédito o en virtud de los títulos valores aceptados, por lo que el acreedor posee el derecho de crédito para pedir la devolución de la cantidad del préstamo de dinero, incluyendo los intereses.	Derecho de crédito	Es el derecho personal que tiene el acreedor con la potestad de exigencia para una específica actuación del deudor. La exigencia que tiene el acreedor frente a su deudor es la satisfacción de la promesa de pago, para lo cual puede optar, vía judicial, basado en una fuente de crédito.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho crédito del acreedor • Exigencia del pago 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Por el crédito entregado al deudor, es potestad exclusiva del prestamista como parte del privilegio del derecho de crédito en su condición de acreedor? 2. ¿La exigencia del pago facultado al acreedor frente a su deudor es más perjudiciosa y onerosa? 	Likert: 1 = Nunca 2 = Algunas veces 3 = Siempre
		Títulos valores	Es la relación cambiaría por excelencia y representan e incorporan derechos patrimoniales. Los títulos valores están destinados a la circulación y para ello tiene que cumplir requisitos formales como la aceptación, el importe y la literalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de requisitos formales • Literalidad 	<ol style="list-style-type: none"> 3. ¿El cumplimiento de requisitos formales en los títulos valores ocasiona perjuicios al acreedor, más que beneficios? 4. ¿La literalidad de los títulos valores dificulta el otorgamiento del crédito? 	
		Ejecución	Es hacer efectivo para la devolución del crédito, como es del préstamo de dinero, para tal fin el acreedor deberá solicitar su ejecución a través del Poder Judicial presentando la	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda • Medidas cautelares 	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿La demanda de obligación de dar suma de dinero contra el deudor es más onerosa y perjudiciosa para el acreedor? 6. ¿Las solicitudes de medidas cautelares es más onerosa y perjudiciosa para el acreedor? 	

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Definición	Indicadores	Ítems	Escala de medición
			liquidación de la deuda en la demanda de ejecución, asimismo la ejecución comprende las medidas cautelares como parte de ella.			
Obligación de dar suma de dinero	Según Palacio (2017) la obligación de dar suma de dinero está referida a que tienen como fuente principal el contrato y a través de ella el deudor genera el vínculo de obligacional frente a su acreedor; por tanto, la obligación debe ser real, cierto, exigible y lícita como la obligación de dar suma de dinero. La obligación de dar suma de dinero es aquella obligación de carácter pecuniaria a fin de entregar el dinero: dar el dinero por parte del deudor hacia el acreedor, en virtud del	Obligación de dar	Está referido al deudor quien debe hacer el cumplimiento entregando en su totalidad el bien cierto a su deudor, ya sea de naturaleza física o jurídica. El bien cierto hace referencia a aquello que es específico, como el dinero que es un bien fungible.	<ul style="list-style-type: none"> • Totalidad de la entrega • Bien fungible 	<p>7. ¿El deudor no siempre realiza la totalidad de la entrega del dinero que le fue prestado por su acreedor?</p> <p>8. ¿Para la devolución de las sumas de dinero entregado en préstamo al deudor, como bien fungible, en ciertas ocasiones es difícil de obtener por falta de empleo formal?</p>	
		Contrato	Es el acto jurídico y fuente de obligación patrimonial, cuyo objetivo debe ser física y jurídicamente posible, como es el préstamo y entrega de dinero, estableciéndose un plazo, mora y las condiciones. Se trata de una relación causal para exigir el cumplimiento de la obligación.	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación patrimonial del deudor • Plazo 	<p>9. ¿En ciertas ocasiones, las obligaciones patrimoniales del deudor contenidas en el contrato, como es la obligación de dar suma de dinero, se incumplen generando inseguridad jurídica?</p> <p>10. ¿El plazo estipulado en el contrato para la devolución de la suma de dinero al acreedor es incumplido por el deudor?</p>	

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Definición	Indicadores	Ítems	Escala de medición
	surgimiento de una relación jurídica previamente establecida y constituida entre las partes y que se extingue dicha obligación con el pago.	Pago	Se refiere al cumplimiento de la totalidad de la obligación contraída, por tanto, genera la extinción de la obligación. La exigencia del pago corresponde al acreedor y el cumplimiento corresponde al deudor.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento total de la obligación. • Extinción de la obligación 	<p>11.¿El deudor no necesariamente da cumplimiento total de la obligación de pago?</p> <p>12.¿El acreedor necesariamente recurre al Poder Judicial con el propósito de extinguir la obligación contraída por el deudor?</p>	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño del estudio

El presente estudio se orienta hacia la ruta de una investigación cuantitativa de tipo No Experimental transeccional. Cabe precisar, en los estudios no experimentales se caracterizan por que solo se ha de observar aquellos hechos y/o situación fenómeno de tal forma que se presentan acorde a su naturaleza, pero luego de ello se analizan, es decir, en los estudios no experimentales solamente se observan las situaciones que ya previamente existen.

3.2. Nivel del estudio

En cuanto al nivel del estudio la presente investigación corresponde al nivel descriptivo – correlacional. El estudio descriptivo es con el propósito de realizar una comprensión de carácter más profunda respecto de la población de estudio, así como verificar una situación actual de los fenómenos y hechos materia de estudio sin modificar las variables. En cuanto a la investigación correlacional es con la finalidad de establecer las relaciones entre las variables y verificar los pronósticos futuros.

3.3. Población y muestra

Los elementos del estudio es el universo de profesionales en derecho, tales como abogados, jueces y operadores de cobranza y recuperación de créditos de las cooperativas y las cajas de ahorro y crédito. En este caso la población está conformada por veinte profesionales del derecho.

La muestra está conformada por 20 profesionales del derecho, por lo que no se aplica fórmula alguna. Es decir, la muestra es de naturaleza censal por tratarse de una población pequeña, por tanto, no se aplica formula alguna. El criterio de inclusión está referido solamente a los profesionales del Derecho relacionados con el cobro de créditos

y la obligación de dar suma de dinero. Cabe precisar, el tipo de muestra No Probabilística e intencional (por juicio).

3.4. Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de información predominante estará basada fundamentalmente en la recolección de información como la encuesta.

3.5. Instrumento

En la presente investigación el instrumento de recolección de información es el cuestionario.

3.6. Procesamiento

Codificación y tabulación de datos con el uso de Excel.

3.6.1. Técnicas del procesamiento, del análisis e interpretación de datos

En cuanto al procesamiento se hará codificación y tabulación de datos con el uso de Excel y para el análisis e interpretación se ha recurrido a la estadística descriptiva.

3.6.2. Prueba de hipótesis

Correlación de Pearson. Donde, $r = 1$: Correlación perfecta; $r = 0.7$: Correlación positiva fuerte; $r = 0.5$: Correlación positiva moderada; $r = 0$: Correlación Nula; $r = -0.5$: Correlación negativa débil.

3.6.3. Presentación de datos

Tablas y figuras en Excel

3.6.4. Confiabilidad de los datos

Alfa de Cronbach. Dónde: 0.53 a menos = Confiabilidad Nula; 0.54 a 0.59 = Confiabilidad baja; 0.60 a 0.65 = Confiable; 0.66 a 0.71 = Muy confiable; 0.72 a 0.99 = Excelente confiabilidad; y, 1 = Confiabilidad perfecta. En la presente investigación se obtuvo una confiabilidad de 0.88 y para la prueba de confiabilidad del instrumento se ha recurrido a la técnica del Alfa de Cronbach, tal como se presenta a continuación:

Prueba de confiabilidad del instrumento:

ENTREVISTADOS	ITEMS												SUMA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
01	2	3	2	2	3	3	2	3	3	2	3	3	31
02	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	2	33
03	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	30
04	3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	3	29
05	2	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	1	28
06	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	34
07	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	19
08	2	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	31
09	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	2	28
10	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	3	2	27
11	2	2	2	2	1	2	3	2	2	2	3	2	25
12	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	28
13	2	1	3	3	3	3	1	1	3	3	2	3	28
14	2	2	3	2	1	2	2	2	1	3	2	2	24
15	3	2	3	3	3	2	2	2	3	2	3	2	30
16	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	33
17	2	2	2	2	1	2	2	1	3	1	1	2	21
18	2	1	3	2	1	1	2	1	3	3	1	2	22
19	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	15
20	3	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	15
VARIANZA	0.288	0.590	0.428	0.390	0.748	0.490	0.410	0.500	0.548	0.510	0.610	0.388	
SUMATORIA DE VARIANZAS	5.90												
VARIANZA DE LA SUMA DE LOS ÍTEMS	30.05												
$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$													
α : Coeficiente de confiabilidad del cuestionario													0.88
k : Número de ítems del instrumento													12
$\sum_{i=1}^k S_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems.													5.90
S_T^2 : Varianza total del instrumento.													30.05

El instrumento de investigación es de excelente confiabilidad.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados del estudio

En el presente capítulo se hará la presentación de los resultados teniendo en cuenta la aplicación del cuestionario, para lo cual se ha distribuido los ítems en relación a las dimensiones, esto implica que los resultados reflejados en el presente estudio son por objetivos, conforme se muestran en adelante. Cabe precisar, previamente se presentará los datos generales en referencia a las características de la muestra poblacional.

Datos de los entrevistados:

Tabla 1

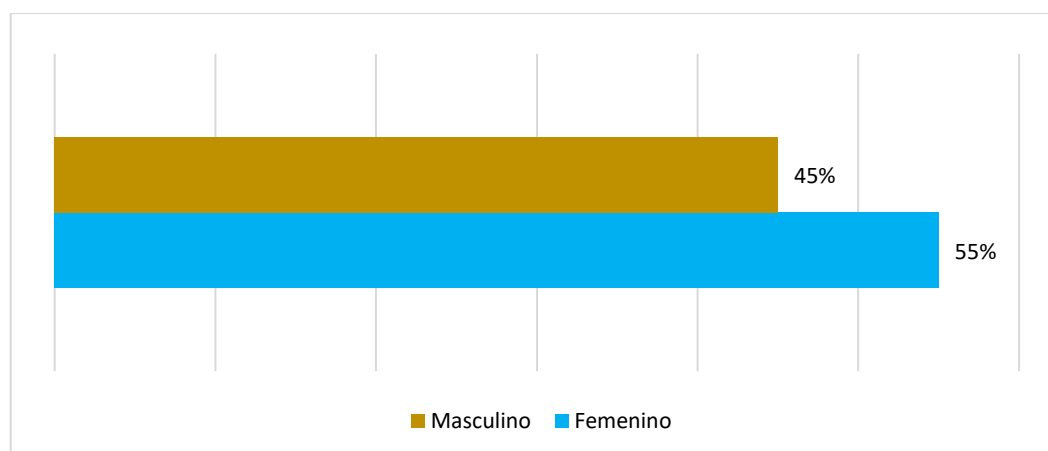
Entrevistados según sexo

Sexo de los entrevistados		
Femenino	11	55%
Masculino	9	45%
Total	20	100%

Nota: Representa más entrevistados del sexo femenino que masculino.

Figura 1

Porcentaje de los entrevistados, según sexo

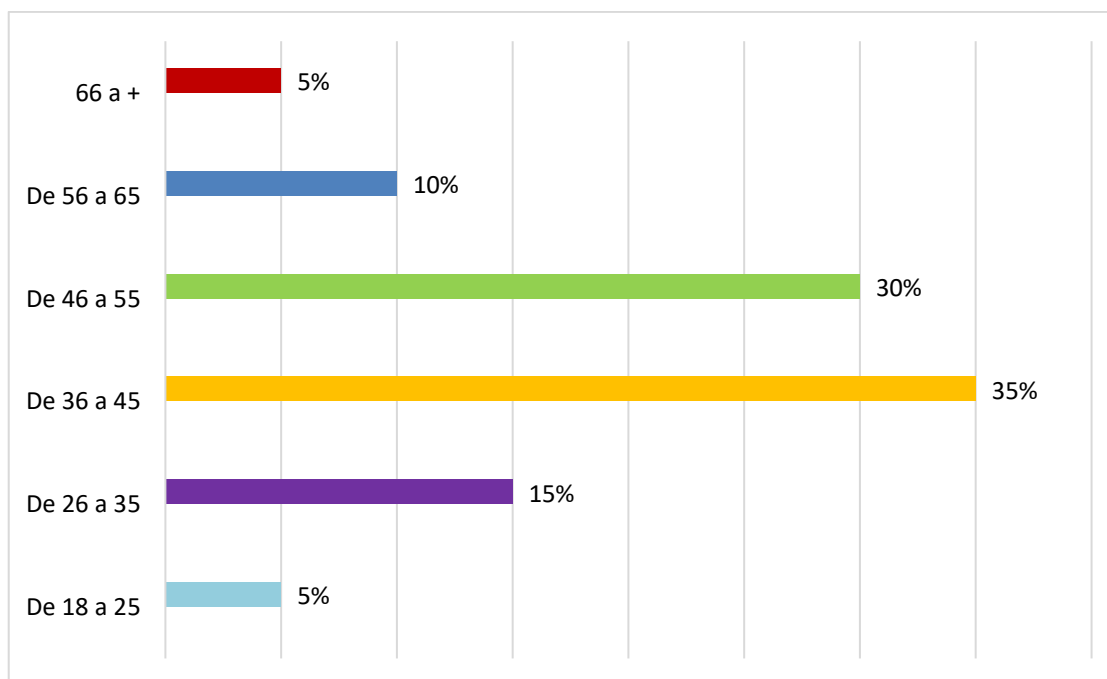


Nota: Las mujeres son 10% más que los varones.

Tabla 2*Edad de los entrevistados en número y porcentaje*

RANGO DE EDAD:		
De 18 a 25 años	1	5%
De 26 a 35 años	3	15%
De 36 a 45 años	7	35%
De 46 a 55 años	6	30%
De 56 a 65 años	2	10%
De 66 a más años	1	5%
Total	20	100%

Nota: Hay más entrevistados entre 36 y 45 años de edad.

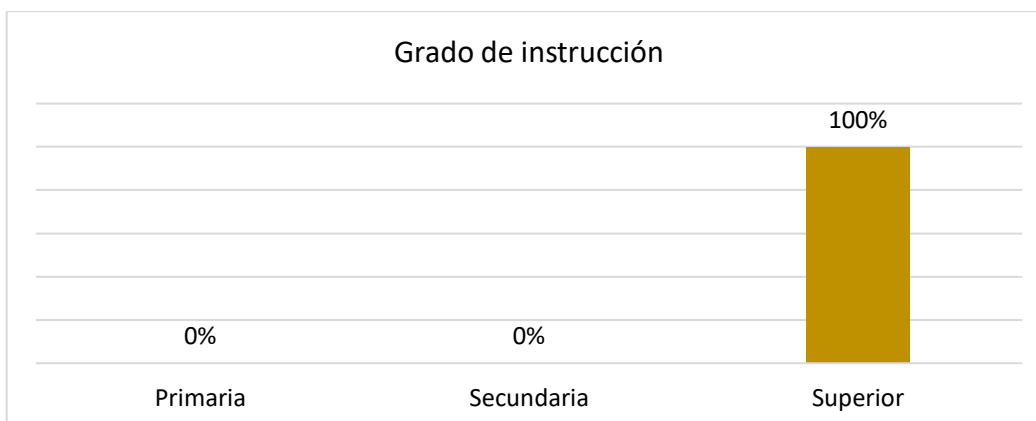
Figura 2*Rango de edad de los entrevistados en porcentaje*

Nota: El mayor porcentaje de entrevistados están en la edad de 36 a 45 años.

Tabla 3*Nivel de estudio de los entrevistados*

Grado de Instrucción		
Primaria	0	0%
Secundaria	0	0%
Superior	20	100%
Total	20	100%

Nota: Todos los entrevistados tienen estudios superiores.

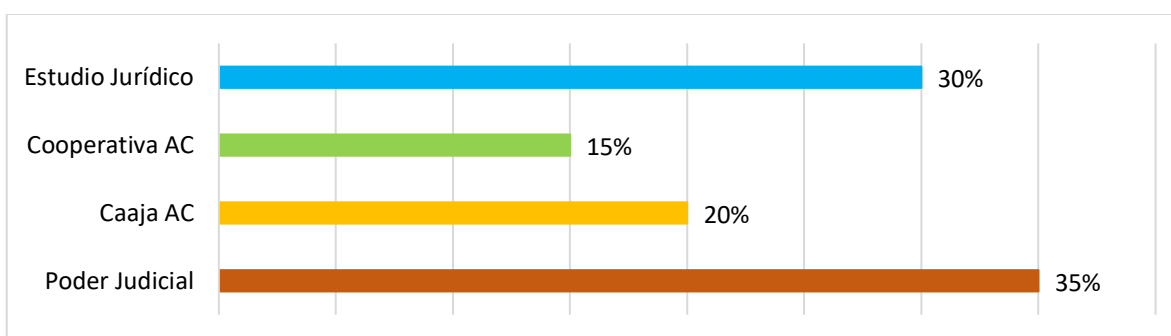
Figura 3*Porcentaje del nivel de estudio de los entrevistados*

Nota: El nivel superior resalta, en absoluto.

Tabla 4*Entidad donde laboran los entrevistados*

Centro de Trabajo		
Poder Judicial	7	35%
Caja AC	4	20%
Cooperativa AC	3	15%
Estudio Jurídico	6	30%
Total	20	100%

Nota: La mayoría de los entrevistados trabajan en el Poder Judicial.

Figura 4*Centro de trabajo de los entrevistados, en porcentaje*

Nota: En mayor porcentaje trabajan en el Poder Judicial y en menor porcentaje en cooperativas.

|

Representación estadística de los resultados:

A continuación, se presentan los resultados del estudio, los mismos en base a la estadística descriptiva, asimismo cada resultado está hecho por objetivos, como se verá a continuación.

Objetivo específico 1: Determinar la relación entre el **derecho de crédito** del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.

Tabla 5

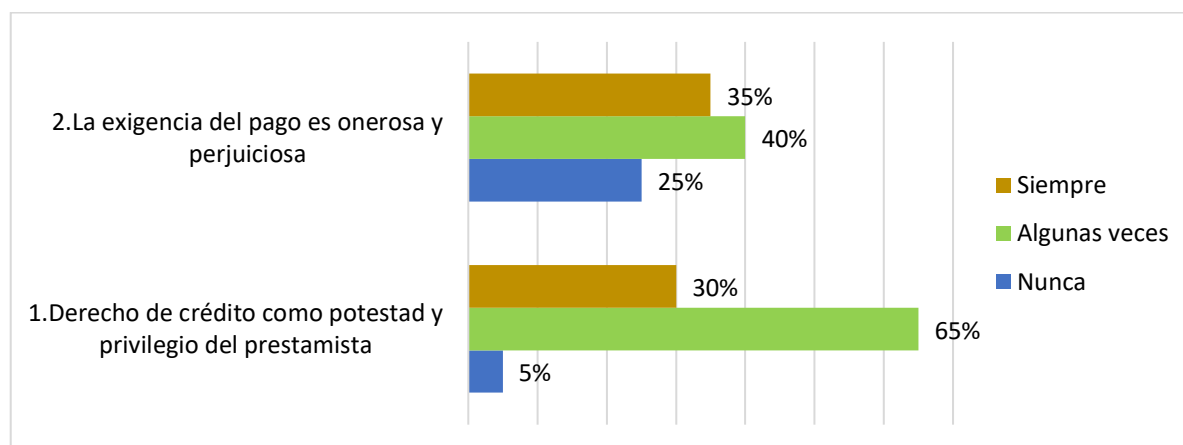
Dimensión derecho de crédito

Derecho del crédito	N°	%
1. Potestad del derecho de crédito del acreedor		
Nunca	1	5%
A veces	13	65%
Siempre	6	30%
Total	20	100%
2. La exigencia del pago es onerosa y perjudiciosa		
Nunca	5	25%
A veces	8	40%
Siempre	7	35%
Total	20	100%

Nota: La tabla representa la dimensión Derecho de crédito conteniendo los ítems derecho de crédito del acreedor y onerosidad de la exigencia del pago.

Figura 5

Potestad, privilegio y onerosidad del derecho de crédito



Nota: Resalta la escala algunas veces, tanto para potestad del derecho de crédito, así como onerosidad de la exigencia del pago.

Interpretación:

Los datos representan a la dimensión derecho de crédito de la variable cobro de crédito. En lo que respecta al ítem derecho de crédito del acreedor, el que más destaca es la escala algunas veces es potestad del acreedor el derecho de crédito que representa el 65%, sin embargo, consideran que siempre el acreedor tiene la potestad del derecho de crédito un 30% y consideran que nunca el derecho de crédito es potestad de acreedor un 5%. En cuanto al ítem onerosidad en la exigencia del pago del crédito, el resultado que resalta es la escala algunas veces que representa el 40%, en tanto un 35% consideran que la exigencia del pago del crédito siempre es onerosa y el 25% consideran que la exigencia del pago del crédito nunca es onerosa.

Objetivo específico 2: Determinar la relación entre los **títulos valores** del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.

Tabla 6

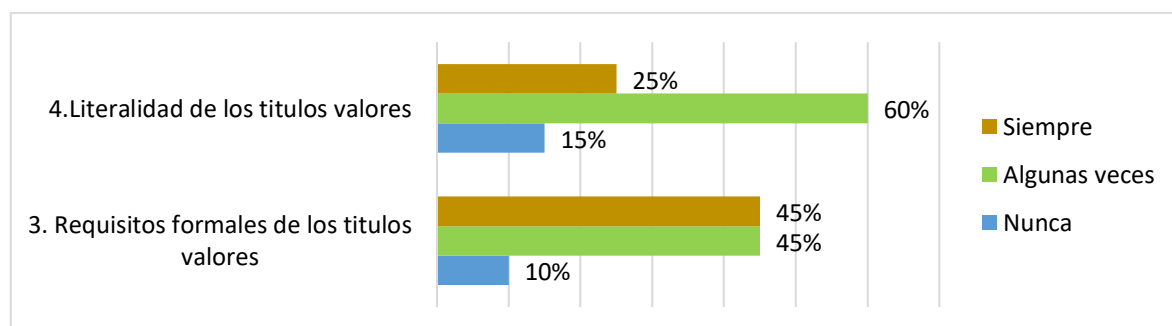
Dimensión títulos valores

Los títulos valores	Nº	%
3. Requisitos formales de los títulos valores		
Nunca	2	10%
A veces	9	45%
Siempre	9	45%
Total	20	100%
4. Literalidad de los títulos valores		
Nunca	3	15%
A veces	12	60%
Siempre	5	25%
Total	20	100%

Nota: La tabla refleja la dimensión títulos valores con los respectivos ítems, en este caso requisitos y literalidad de los títulos valores.

Figura 6

Requisitos formales y literalidad de los títulos valores



Nota: Siempre se hace necesario los requisitos formales de los títulos valores, pero algunas veces la literalidad.

Interpretación:

Los datos representan a la dimensión títulos valores que incluye a los siguientes indicadores: cumplimiento de requisitos formales y literalidad. En lo que respecta al ítem requisitos formales de los títulos valores, el que más destacan son las escalas siempre y algunas veces, ambos representan el 45%, ello implica que los requisitos formales de los títulos valores, tales como aceptación, lugar del pago, monto y firma son insoslayables, no obstante, el 10% sostiene que nunca se hace necesario los requisitos formales de los títulos valores. En cuanto al ítem literalidad de los títulos valores resalta la escala algunas veces que representa el 60%, en este caso todos los títulos se rigen por dicho principio, mientras que un 25% sostienen que siempre y la escala nunca representa un 15%.

Objetivo específico 3: Determinar la relación entre la **ejecución** del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.

Tabla 7

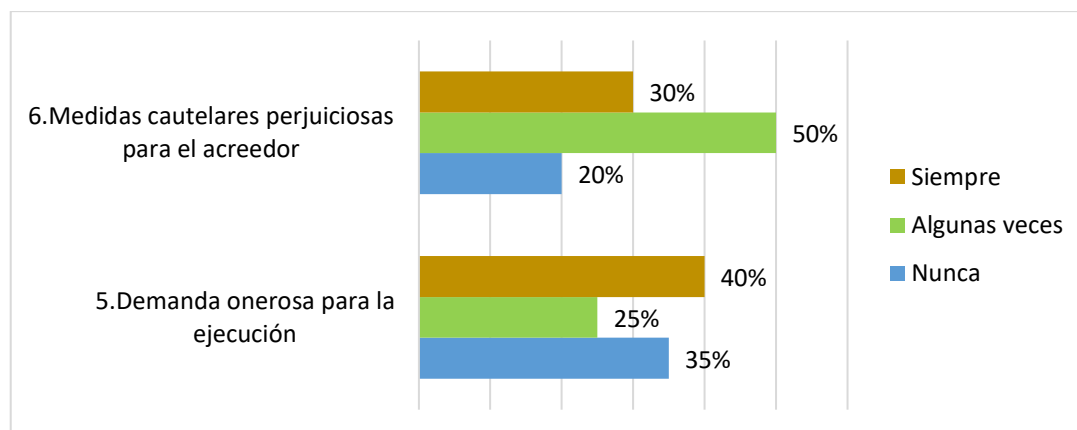
Dimensión ejecución del cobro de crédito

Ejecución del cobro del crédito	N°	%
5. Las demandas de ejecución del pago es onerosa y perjudicosa		
Nunca	7	35%
A veces	5	25%
Siempre	8	40%
Total	20	100%
6. Medidas cautelares onerosas		
Nunca	4	20%
A veces	10	50%
Siempre	6	30%
Total	20	100%

Nota: La tabla caracteriza la dimensión ejecución del cobro del crédito, la misma incluye a los respectivos indicadores: onerosidad de las demandas de ejecución y onerosidad de las medidas cautelares.

Figura 7

Medidas cautelares y onerosidad de las demandas en la ejecución



Nota: El porcentaje de la escala algunas veces para las medidas cautelares son onerosas es elevadamente alto en relación a la demanda onerosa de la misma escala.

Interpretación:

Los datos representan a la dimensión ejecución de la variable cobro de crédito. En el ítem demanda onerosa para la ejecución del cobro del crédito, las escalas siempre destacan con el 40%, mientras para la escala algunas veces corresponde el 25% y para la escala nunca corresponde 35%. En lo que respecta al ítem medidas cautelares perjudiciosas para el acreedor, un 20% representan para la escala nunca, en tanto la escala que destaca es algunas veces con el 50% y la escala siempre tiene el 30%.

Objetivo específico 4: Determinar la relación de la **obligación de dar, el contrato y el pago** con el perjuicio del cobro de créditos.

Tabla 8

Dimensiones de la variable obligación de dar suma de dinero

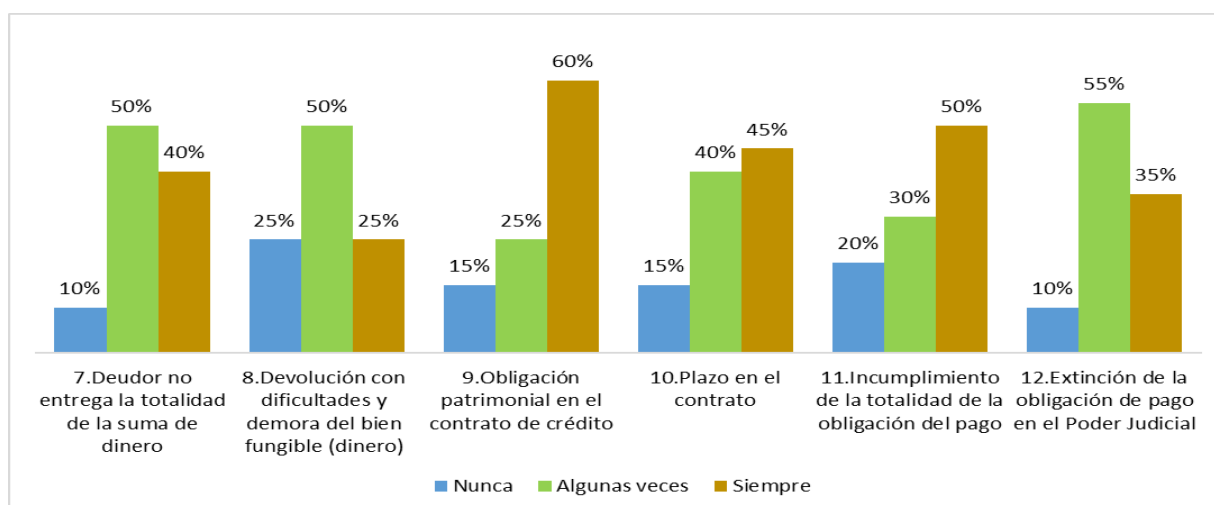
Obligación de dar suma de dinero, el contrato y el pago	N°	%
7. Deudor no realiza entrega total del dinero		
Nunca	2	10%
A veces	10	50%
Siempre	8	40%
Total	20	100%
8. Dificultad de devolución del dinero por falta de empleo formal		
Nunca	5	25%
A veces	10	50%

Siempre	5	25%
Total	20	100%
9. Incumplimiento contractual genera inseguridad jurídica		
Nunca	3	15%
A veces	5	25%
Siempre	12	60%
Total	20	100%
10. Incumplimiento del plazo estipulado en el contrato		
Nunca	3	15%
A veces	8	40%
Siempre	9	45%
Total	20	100%
11. No se cumple con la totalidad de la obligación del pago		
Nunca	4	20%
A veces	6	30%
Siempre	10	50%
Total	20	100%
12. Exigencia del pago a través del Poder Judicial		
Nunca	2	10%
A veces	11	55%
Siempre	7	35%
Total	20	100%

Nota: La tabla representa las dimensiones obligación de dar suma de dinero, el contrato y el pago, cada uno con sus respectivos ítems.

Figura 8

Ítems de las dimensiones obligación de dar, contrato y pago



Nota: La figura representa a tres dimensiones de la variable obligación de dar suma de dinero.

Interpretación:

Los datos corresponden a las dimensiones obligación de dar, contrato y pago de la variable obligación de dar suma de dinero. En el ítem deudor no entrega la totalidad de la suma de dinero, corresponde a la escala nunca el 10%, a la escala algunas veces 50% y a la escala siempre 40%. En lo que corresponde al ítem devolución con dificultades y demora del bien fungible (dinero), el 25% corresponde a la escala nunca, el 50% a la escala algunas veces y el 25% a la escala siempre. En cuanto al ítem obligación patrimonial en el contrato de crédito, el 15% corresponde a la escala nunca, el 25% a la escala algunas veces y 60% a la escala siempre. Respecto del ítem plazo del contrato, el 15% corresponde a la escala nunca, 40% es para la escala algunas veces y 45% corresponde para la escala siempre. Con relación al ítem incumplimiento de la totalidad de la obligación del pago, el 20% corresponde a la escala nunca, el 30% a la escala algunas veces y el 50% a la escala siempre. Finalmente, en lo que respecta al ítem extinción de la obligación de pago en el Poder Judicial, ello está referido al requerimiento de los órganos jurisdiccionales para el pago total, el 10% menciona que eso es nunca, es decir que nunca se cumple, en tanto el 55% afirma que algunas veces y el 35% sostiene que siempre.

4.2. Discusión de resultados

A continuación, se procede a la discusión de los resultados, a partir de la integración de los siguientes elementos: objetivos, los resultados obtenidos, los antecedentes de la presente investigación y teniendo en cuenta las bases teóricas que se han tenido en cuenta como sustento para la presente investigación.

En cuanto al primer objetivo específico: Determinar la relación entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero:

Así, la intencionalidad de determinar la relación entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero, esto como primer objetivo específico, ha sido motivo para que en el presente trabajo se demostrara con el resultado

del primer ítem, el 5% consideran que nunca es potestad del acreedor para el ejercicio del derecho de crédito; el 65% consideran que algunas veces es potestad del acreedor para el ejercicio del derecho de crédito; y, el 30% consideran que a siempre es potestad del acreedor para el ejercicio del derecho de crédito. Con relación al segundo ítem, el 25% consideran que nunca la exigencia del cobro del crédito es onerosa para el acreedor; el 40% consideran que algunas veces la exigencia del cobro del crédito es onerosa para el acreedor; y, el 35% consideran que siempre la exigencia del cobro del crédito es onerosa para el acreedor. Estos hallazgos que se han encontrado guardan estrecha relación con lo abordado por Colina (2017) en su estudio titulado “*Los créditos subordinados de la persona natural y su relación con la persona jurídica*”, quien ha concluido que el crédito entregado del acreedor hacia el deudor es potestad privilegiada del primero mencionado, siendo ello así es una potestad de su exclusividad al concentrar el derecho de crédito, por tanto, está facultado para la exigir el cumplimiento del pago, no obstante lo perjudicioso que acarrea al acreedor, asimismo, se concluye que tanto la deuda y la responsabilidad son dos elementos que intrínsecos e invariables al interior de la relación jurídica obligacional., de similar postura es también Sigwas (2018) en la tesis titulada “*El proceso de otorgamiento de crédito y su relación con la clasificación crediticia del deudor, Iquitos, 2018*”, habiendo arribado a la conclusión el mencionado autor en el sentido que el otorgamiento de crédito corresponde al derecho crediticio por parte del acreedor hacia el deudor, pero que se ha determinado que hay relación deficiente en otorgamiento del crédito, siendo así la potestad de exigencia del deudor también se torna deficiente a fin de hacer efectivo la promesa de pago. Sobre el particular, Morales (2019) sostiene que el cobro del crédito a la ejecución de los préstamos de dinero, por el compromiso hecho por parte del deudor, ya sea mediante contratos de crédito o en virtud de los títulos valores aceptados, por lo que el acreedor posee el derecho de crédito para pedir la devolución de la cantidad del préstamo de dinero, incluyendo los intereses. En ese sentido, se trata del

derecho exclusivo del acreedor frente a su deudor con dos propósitos, primero, para exigir materialmente el cumplimiento, segundo, para accionar contra el deudor ante el incumplimiento, en este último caso se extiende dicha potestad para las medidas cautelares, asimismo se debe tener presente que el derecho de crédito solamente es oponible al deudor de la relación obligatoria.

En cuanto al segundo objetivo específico: Determinar la relación entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero:

Asimismo, necesidad de determinar la relación entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero, esto como segundo objetivo específico, ha sido motivo para que en el presente trabajo se demostrara con el resultado del tercer ítem, el 5% consideran que nunca los requisitos formales de los títulos valores es fundamental los requisitos formales de los títulos valores, como parte del derecho de crédito; el 45% consideran algunas veces los requisitos formales de los títulos valores es fundamental los requisitos formales de los títulos valores, como parte del derecho de crédito; y, también el 45% de los entrevistados al considerar que siempre es fundamental los requisitos formales de los títulos valores, como parte del derecho de crédito. Con relación al cuarto ítem el 15% consideran que nunca se hace necesario de la literalidad de los títulos valores para el cobro del crédito; mientras que el 60% consideran que algunas veces se hace necesario de la literalidad de los títulos valores para el cobro del crédito; y, el 15% consideran que siempre se hace necesario de la literalidad de los títulos valores para el cobro del crédito. Estos resultados que se han mostrado guardan estrecha relación con lo abordado por Correa y Galeano (2018) en su estudio titulado, “*El contrato de apertura de crédito y la tarjeta de crédito como mecanismo crediticio*”, cuya conclusión arribada en dicho estudio que las peticiones para el cobro del crédito son más onerosas que acarrear perjuicio patrimonial principalmente al acreedor, dado que hay porcentaje considerable de contratos que garantizan la seguridad jurídica, además, las cláusulas del

contenido del contrato y el plazo regularmente son incumplidas por el deudor, porque esta circunstancia está relacionado con el grado de inseguridad jurídica. Al respecto, Andrade (2018) sostiene que título valor es la relación cambiaria por excelencia y representan e incorporan derechos patrimoniales. Los títulos valores están destinados a la circulación y para ello tiene que cumplir requisitos formales como la aceptación, el importe y la literalidad, por tanto, se trata –como decía Savigny- de aquellos valores que están incorporadas en un documento autorizado por ley, per, también podemos decir que en esto tiempos los títulos valores ya están incorporados en una base de datos de carácter electrónico, a un registro, a un conjunto de unidades de los registros o anotes, los mismos que incorporan representativamente y contienen derechos con autonomía crediticia, además, como acertadamente sostenía el profesor Brunner, el carácter de la literalidad, la legitimación y su destino de circulación, ya que sin ellas los títulos valores carecerían de eficacia tanto para el valor del crédito y como para su valor jurídico.

En cuanto al tercer objetivo específico: Determinar la relación entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero:

Con relación a la intencionalidad de determinar la relación entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero, ello como tercer objetivo específico, ha sido oportuno para que en el presente trabajo se demostrara, cuyo resultado del quinto ítem, el 35% consideran que nunca la demanda de ejecución del pago es onerosa y perjudicial en el cobro del crédito; el 25% consideran que algunas veces la demanda de ejecución del pago es onerosa y perjudicial en el cobro del crédito; y, el 40% consideran que siempre la demanda de ejecución del pago es onerosa y perjudicial en el cobro del crédito. En lo que respecta al sexto ítem, el 20% consideran que las medidas cautelares nunca son onerosas en el cobro de crédito; el 50% consideran que algunas veces las medidas cautelares son onerosas en el cobro de crédito; y, el 30% consideran que las medidas cautelares siempre son onerosas en el cobro de crédito. El resultado mostrado

tiene una relación y se colige con lo desarrollado por Martínez (2018) en la tesis titulada, *“El reembolso hecho por el deudor al cesionario del crédito como modo extintivo de la obligación”*, cuyas conclusiones arribadas por el estudio reflejan afirmando que el reembolso efectuado por los deudores es como consecuencia de la acción de cobro efectuado por los cesionarios del crédito frente al deudor, lo que sin duda ha irrogado incidencia de perjuicio y onerosidad al acreedor principal, ya que en desmedro económico se vio obligado ceder su derecho de crédito a un tercero cesionario quien a su vez puso en ejecución el cobro. Sobre el particular, Palacio Pimentel (2017) la obligación de dar suma de dinero es uno de los tipos variantes de la obligación de dar. Cabe precisar, que en primer término requiere entender la noción de obligación, entonces, el término obligación desde una acepción técnica antes de nada está referido al deber en virtud de la fuerza de la norma jurídica que surgen de aquel vínculo persona – persona con un contenido eminentemente patrimonialista; por ello, el deudor tiene el deber de efectuar a favor de la otra parte, en este caso hacia el acreedor, una determinada y específica “prestación”, en el mismo sentido, desde la parte del acreedor la potestad y facultad de exigir al deudor para la exigencia del cumplimiento de la determina prestación, todo ello al amparo del derecho civil. Además, debe quedar claro que el objeto de la obligación es aquella denominada como “Prestación”, a su vez la prestación es el contenido de la obligación. Desde esa perspectiva, la obligación de dar suma de dinero es aquella obligación de carácter pecuniaria a fin de entregar el dinero: dar el dinero por parte del deudor hacia el acreedor, en virtud del surgimiento de una relación jurídica previamente establecida y constituida entre las partes y que se extingue dicha obligación con el pago. La obligación de dar suma de dinero está referida a que tienen como fuente principal el contrato y a través de ella el deudor genera el vínculo de obligacional frente a su acreedor; por tanto, la obligación debe ser real, cierto, exigible y lícita como la obligación de dar suma de dinero.

En cuanto al cuarto objetivo específico: Determinar la relación de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos:

Finalmente, el propósito de determinar la relación de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos, ello como cuarto objetivo específico, ha sido oportuno para que en el presente estudio se demostrara, con el resultado siguiente: respecto del séptimo ítem 7, el 10% consideran que el deudor no realizar la entrega de la totalidad del dinero, el 50% considera que sólo algunas veces y el 40% considera que siempre; en cuanto al octavo ítem, es decir a la dificultad de devolución del dinero al acreedor por falta de empleo formal, correspondiente, el 25% considera que nunca, mientras el 50% consideran algunas veces y el 25% consideran que siempre; por su parte en relación al noveno ítem, esto es la inseguridad jurídica generada por el incumplimiento contractual, el 15% consideran que nunca, en tanto el 25% consideran algunas veces y el 60% consideran que siempre; en lo que corresponde al décimo ítem, ello es el incumplimiento del plazo contractual, el 15% consideran que nunca, mientras el 40% consideran algunas veces y el 45% consideran que siempre; en lo respecta al ítem 11, esto es el incumplimiento de la totalidad del pago, el 20% consideran que nunca, mientras que el 30% consideran algunas veces y el 50% consideran que siempre; y, con relación al ítem 12, esto es la exigencia del pago a través del Poder Judicial, el 10% consideran que nunca, mientras que 55% consideran a veces y el 35% consideran siempre. Cabe precisar, estos resultados guardan coherencia y se relacionan con el estudio de Yzquierdo (2019) en la investigación titulada, “*Las obligaciones de pago dinerario en la doctrina y jurisprudencia española*”, cuyas conclusiones destacan que las obligaciones de dar suma de dinero tienen como objeto las prestaciones, las mismas pueden ser de dar, de hacer, de no hacer, etc, pero en todos los casos constituyen parte de ella los contratos y el pago como elementos indispensables; empero, la jurisprudencia uniforme respecto del pago de la obligación tiene como postura que ello

implica cuando se completa la devolución de totalidad del crédito, ya que es la única forma de extinguir la obligación, pero, ante la una situación diferente el acreedor que habilitado para las acciones precautoria o cautelares, ya que el deudor incumple con su obligación y está en mora. Del mismo modo, este resultado guarda relación y se colige con la investigación de Busto (2020) en la investigación, “*La obligación del deudor como consumidor del crédito*”, cuyas conclusiones arribadas sostienen que, el incumplimiento de los créditos, en su mayoría, es como consecuencia de un sistema de justicia sobre saturado, la misma que genera inseguridad jurídica, por tanto, el perjuicio del crédito se traslada en los derechos del acreedor. Asimismo, los resultados que corresponden al cuarto a los ítems del cuarto objetivo específico guardan coherencia con los estudios de Palacín (2019) en la investigación titulada, “*Las obligaciones pecuniarias frente al sistema financiero*”, cuyas conclusiones de dicho trabajo sostienen que los contratos de crédito de las obligaciones pecuniarias influyen considerablemente en el sistema financiero, específicamente en el derecho de crédito de los acreedores. Sobre este punto en particular, Palacio (2017) en relación a las obligaciones y derecho de las obligaciones afirma en su teoría proponiendo que la obligación de dar suma de dinero es uno de los tipos variantes de la obligación de dar con contenido eminentemente patrimonialista; por ello, el deudor tiene el deber de efectuar a favor de la otra parte, en este caso hacia el acreedor, una determinada y específica “prestación”, en el mismo sentido, desde la parte del acreedor la potestad y facultad de exigir al deudor para la exigencia del cumplimiento de la determina prestación, todo ello al amparo del derecho civil; en efecto, la obligación de dar suma de dinero tiene como fuente principal el contrato y a través de ella el deudor genera el vínculo de obligacional frente a su acreedor.

4.3. Contrastación de la hipótesis

4.3.1. Correlación de Pearson

En el presente acápite se hará la presentación de los resultados teniendo en cuenta la aplicación del coeficiente de correlación Pearson: ($r = ?$)

Para lo cual se parte de los datos de ambas variables y recurriendo a la estadística descriptiva de Microsoft Excel, con el apoyo de la fórmula respectiva:

$$r = \frac{\text{cov}(x, y)}{SxSy}$$

En ese sentido procedemos a consignar los resultados de la base de datos, tal como se muestra a continuación:

V1 = Cobro de créditos						V2 = Obligación de dar suma de dinero					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
2	3	2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	2
2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	3
2	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	1
2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3
2	1	1	1	1	2	2	3	3	2	1	2
2	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3
3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	2
2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	3	2
2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2
3	2	2	2	2	3	1	2	2	2	2	3
2	1	3	3	3	3	3	1	3	3	2	3
2	2	3	2	1	2	2	2	1	3	2	2
3	2	3	3	3	2	2	2	3	2	3	2
2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	1	2	2	2	3	1	1	2
2	1	3	2	1	1	2	1	3	3	1	2
1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2
3	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1

0.61

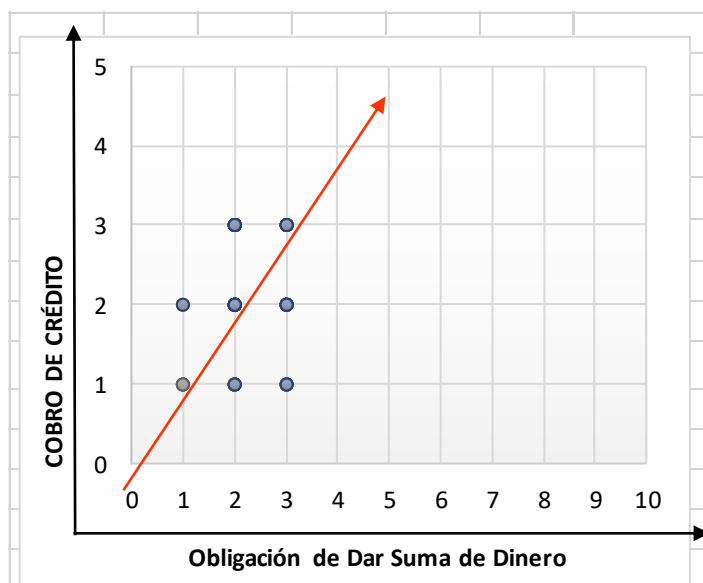


En estadístico excel se procede a determinar la correlación respectiva utilizando la función correlacional de Microsof Excel, quedando tal como se consigna a continuación:

=COEF.DE.CORREL(H4:M23;O4:T23).

Como resultado se obtiene que la correlación Pearson es: **r = 0.61.**

De otra parte, se precisa que dicho resultado también se refleja en el siguiente gráfico:



Entonces, como se reitera, teniendo en cuenta la fórmula de correlación Pearson:

$$r = \frac{\text{cov}(x, y)}{S_x S_y}$$

$r = 0.61$, es la correlación obtenida.

En seguida es necesario hacer la siguiente precisión, previamente tenemos que recordar que los criterios a tener en cuenta para “r” de Pearson será fundamental, ya que sí, $r < 0$; ó, sí, $r > 0$, para lo cual se ha tener presente la escala correlacional de Pearson siguiente:

Escala de correlación de Pearson	Significado
Correlación (+1.0)	Correlación positiva perfecta
Correlación (+0.90)	Correlación positiva muy fuerte
Correlación (+0.75)	Correlación positiva considerable
Correlación (+0.50)	Correlación positiva media
Correlación (+0.25)	Correlación positiva débil
Correlación (+0.10)	Correlación positiva muy débil
Correlación (0.00)	Inexistencia de correlación
Correlación (-0.10)	Correlación negativa muy débil
Correlación (-0.25)	Correlación negativa débil
Correlación (-0.50)	Correlación negativa media
Correlación (-0.75)	Correlación negativa considerable
Correlación (-0.90)	Correlación negativa muy fuerte
Correlación (-1.00)	Correlación negativa perfecta

Por tanto, la correlación obtenida ($r = 0.61$) es como una de tipo positiva considerable, ello implica la existencia de correlación significativa y directa entre las variables 1 y 2, esto es Cobro de crédito con Obligación de dar suma de dinero.

4.3.2. Prueba de la hipótesis

A continuación, se procede a determinar la prueba de hipótesis, para ello se debe hacer el cálculo de: a) Estadístico de prueba; y, b) Valor crítico. Aquí “a” tiene que ser mayor que “b” ($a > b$), para lo cual nos hemos apoyado de los siguientes datos:

En primer lugar, establecemos de manera arbitraria el nivel de significancia: $\alpha = 0.05$, ya que dicho valor es como un precedente vinculante en el ámbito de la investigación y más precisamente en la estadística descriptiva.

$$r = 0.61$$

$$n = 20 \text{ (número de la muestra)}$$

$$gl(n-2) = 18 \text{ (grado de libertad)}$$

$$\alpha = 0.05$$

a) Estadístico de Prueba:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Para ello se ha utilizado la función de Excel con fórmula siguiente:

$$=0.61*RAIZ(18/(1-POTENCIA(0.61;2)))$$

$$t = 3.27.$$

b) Valor crítico (región crítico o de rechazo):

Se calcula según la prueba unilateral del valor crítico, utilizando las funciones de Excel como es la fórmula indicada a continuación: =INV.T.2C(0.05;18).

Entonces, el valor crítico es: $Z_{\alpha/2} = 2.10$.

Por tanto, $a > b$ (“a” es mayor que “b”) y es lo mismo que $t > Z_{\alpha/2}$, es decir, $3.27 >$

2.10 y ello implica:

- Decisión = se debe rechazar la hipótesis nula, esto es: “El perjuicio del cobro de créditos no influye en la obligación de dar suma de dinero” y aceptar la hipótesis alterna: “El perjuicio del cobro de créditos influye significativamente en la obligación de dar suma de dinero”.
- Se concluye = Concluimos que existe una cierta y significativa evidencia desde el punto de vista estadístico a fin de determinar que el valor del factor de coeficiente correlacional es distinto de 0 (cero).

4.3.3. Prueba de la primera hipótesis específica

Primera hipótesis específica	
Coefficiente Correlación Pearson = r =	0.65
Estadístico de prueba = t=	3.61
Valor Crítico = $Z_{\alpha/2}$ =	2.10

Por tanto, se tiene que $t > Z_{\alpha/2}$, es decir, $3.61 > 2.10$; ello implica:

- Decisión = se debe rechazar la primera hipótesis específica nula, esto es: “No existe relación significativa entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero”; por tanto, queda aceptar la primera hipótesis alterna: “Existe relación significativa entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero”.
- Se concluye = Concluimos que existe una cierta y significativa evidencia desde el punto de vista estadístico a fin de determinar que el valor del factor de coeficiente correlacional es distinto de 0 (cero).

4.3.4. Prueba de la segunda hipótesis específica

Segunda hipótesis específica	
Coefficiente Correlación Pearson = r =	0.51
Estadístico de prueba = t=	2.48
Valor Crítico = $Z_{\alpha/2}$ =	2.10

Por tanto, se tiene que $t > Z_{\alpha/2}$, es decir, $2.48 > 2.10$; ello implica:

- Decisión = se debe rechazar la segunda hipótesis específica nula, esto es: “No existe relación significativa entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero”; por tanto, queda aceptar la segunda hipótesis alterna: “Existe relación significativa entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero”.
- Se concluye = Concluimos que existe una cierta y significativa evidencia desde el punto de vista estadístico a fin de determinar que el valor del factor de coeficiente correlacional es distinto de 0 (cero).

4.3.5. Prueba de la tercera hipótesis específica

Tercera hipótesis específica	
Coefficiente Correlación Pearson = $r =$	0.68
Estadístico de prueba = $t =$	3.96
Valor Crítico = $Z_{\alpha/2} =$	2.10

Por tanto, se tiene que $t > Z_{\alpha/2}$, es decir, $3.96 > 2.10$; ello implica:

- Decisión = se debe rechazar la tercera hipótesis específica nula, esto es: “No existe relación significativa entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero”; por tanto, queda aceptar la tercera hipótesis alterna: “Existe relación significativa entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero”.
- Entonces se concluye = Concluimos que existe una cierta y significativa evidencia desde el punto de vista estadístico a fin de determinar que el valor del factor de coeficiente correlacional es distinto de 0 (cero).

4.3.6. Prueba de la cuarta hipótesis específica

Cuarta hipótesis específica	
Coefficiente Correlación Pearson = $r =$	0.56
Estadístico de prueba = $t =$	2.87
Valor Crítico = $Z_{\alpha/2} =$	2.10

Por tanto, se tiene que $t > Z_{\alpha/2}$, es decir, $2.87 > 2.10$; ello implica:

- Decisión = se debe rechazar la cuarta hipótesis específica nula, esto es: “No existe relación significativa de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos”; por tanto, queda aceptar la cuarta hipótesis alterna: “Existe relación significativa de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos”.
- Entonces se concluye = Concluimos que existe una cierta y significativa evidencia desde el punto de vista estadístico a fin de determinar que el valor del factor de coeficiente correlacional es distinto de 0 (cero).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Esta investigación arribó a las siguientes conclusiones:

En cuanto al objetivo general: Determinar la influencia del perjuicio del cobro de créditos en la obligación de dar suma de dinero. En esta tesis se ha determinado que el perjuicio del cobro del crédito influye significativamente en la obligación de dar suma de dinero, por cuanto, en primer término, se determinó la correlación positiva considerable cuyo valor es de $r = 0.61$ (correlación de Pearson) entre ambas variables, así como teniendo en cuenta que el estadístico de prueba ($t = 3.27$) es mayor que el valor crítico $Z_{\alpha/2} = 2.10$. por lo que rechaza la hipótesis nula y confirmando la hipótesis alterna, esto es: El perjuicio del cobro de créditos influye significativamente en la obligación de dar suma de dinero.

Respecto del primer objetivo específico: Determinar la relación entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero. En la presente investigación se ha determinado la relación directa y significativa entre el derecho del crédito y la obligación de dar suma de dinero, ya que existe correlación positiva considerable de $r = 0.65$ y estadístico de prueba ($t = 3.61$) es mayor al valor crítico antes mencionado, razón por la cual el derecho del crédito influye en la obligación de dar suma de dinero.

En cuanto al segundo objetivo específico: Determinar la relación entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero. En el presente estudio se ha determinado de la existencia de correlación directa y significativa entre los títulos valores y la obligación de dar suma de dinero, toda vez que se ha comprobado la correlación positiva media de $r = 0.51$, en tanto el estadístico de prueba ($t = 2.48$) es mayor

al valor crítico; por ello, los títulos valores influyen significativamente en la obligación de dar suma de dinero.

Con relación al tercer objetivo específico: Determinar la relación entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero. En el presente trabajo se ha determinado la existencia de una correlación positiva considerable de 0.68, mientras que el estadístico de prueba (3.96) es mayor al valor crítico; razón por la cual la ejecución del cobro de créditos influye con significancia en la obligación de dar suma de dinero.

En lo que respecta al cuarto objetivo específico: Determinar la relación de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos. En este estudio se ha determinado que existe correlación positiva media de 0.56, en tanto el estadístico de prueba 2.87 es mayor que el valor crítico constante (2.10); por ello la obligación de dar, el contrato y el pago influye significativamente en el derecho de crédito.

5.2. Recomendaciones

En esta instancia, se hace las siguientes recomendaciones:

1. En cuanto a la medida cautelar de secuestro que permita la ejecución del derecho de crédito, se recomienda la modificación del artículo 643 del Código Procesal Civil, ya que la ejecución del secuestro conservativo es factible solamente en los procesos ejecutivos más en los procesos comunes ordinarios de obligación de dar suma de dinero; por ello, se hace necesario que también abarque a todo tipo de procesos que permita hacer efectivo el derecho de créditos impagos por parte de los deudores.
2. En lo que respecta a los presupuestos de las medidas cautelares para la ejecución del derecho de crédito, se recomienda que, ante la evidente mora en el pago del crédito otorgado por el acreedor, dicha ora debe considerarse como una verosimilitud del derecho invocado, ello con el propósito de evitar mayor perjuicio y onerosidad para el

acreedor, lo que permitirá garantizar con antelación el aseguramiento de la decisión futura.

3. Con el propósito que sea más eficaz la ejecución del cobro del crédito, se recomienda la modificación del artículo 649 del Código procesal Civil, ya que actualmente el embargo en forma de depósito y secuestro conservativo permite designar como órgano de auxilio judicial al propio deudor, el cual es contraproducente y contradictorio, ya que los bienes materia de embargo corren el riesgo de desaparecer, alterarse o deteriorarse que afecte su valor; por ello, el depositario debe privilegiarse a favor del acreedor para evitar más perjuicio durante la ejecución del crédito.
4. Asimismo, con el afán de la eficacia de la ejecución del derecho de crédito a favor del acreedor y para evitar más perjuicios en su contra, se recomienda que en las pretensiones cautelares se permita y admita peticiones acumulativas subordinadas del embargo en forma de depósito con el secuestro conservativo; por ello se hace necesario la modificatoria en el sentido antes mencionado del artículo 649 de la norma adjetiva civil.
5. Se recomienda, la implementación de formatos de solicitudes de pago de créditos equivalentes a la obligación de dar suma de dinero, otorgando competencia a los señores notarios, esto con el propósito de viabilizar la ejecución del derecho de crédito y, al mismo tiempo, evitar perjuicios en el proceso de ejecución del cobro de los créditos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Del Cuvillo, A. (2019). *Apuntes de Derecho procesal*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Andrade Otaiza, V. (2018). *Teoría de los títulos valores*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/accesoabierto/la-teoria-de-los-titulos.pdf>
- Bucio Estrada, R. (2018). *El proceso de ejecución*. Mexico D.F.: La Cantera de Planeta.
- Bustamante Salazar, L. (2017). LA TUTELA AQUILIANA DEL DERECHO DE CRÉDITO Y LA REVOCACIÓN POR ACCIÓN PAULIANA. *ARS BONI ET AEQUI*(3), 165-195. Obtenido de <http://www.arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/view/201>
- Busto Lago, M. (2020). La obligación del deudor como consumidor del crédito. *Revista de Derecho Civil*(n° 3), 237-352.
- Cámara de Comercio de Lima. (2019). Créditos y morosidad en tiempos de pandemia. *La Cámara*(n° 18), 10-13.
- Campos Laurencio, L., & Castañeda Espinoza, C. (2017). *Morosidad crediticia y su influencia en la rentabilidad de la Caja de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., periodo 2016*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2791/TCO%2001001%20C24.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo Freyre, M., & Osterling Parodi, F. (2007). *Tratado de las obligaciones* (15va Edición ed., Vol. Vol. XVI). Lima: PUCP.
- Chavarin Rodriguez, R. (2020). Morosidad en el pago de créditos y rentabilidad de la banca comercial en México. *Revista mexicana de economía y finanzas*, 15-29.
- Colina, D. A. (2017). *Los créditos subordinados de la persona natural y su relación con la persona jurídica*. Madrid: UNED. Obtenido de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Materesa/DETERESA_COLINA_MariaAstrid_Tesis.pdf
- Correa Osorio, R., & Galeano Pérez, F. (2018). *El contrato de apertura de crédito y la tarjeta de crédito como mecanismo crediticio*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/86/TESIS%20FINAL.pdf>

- De la Meza Gazmuri, I. (2019). *Una mirada al derecho de crédito en España*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia.
- Gozaíni Osvaldo, A. (2019). *El debido proceso*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Hernández Zeta, D. (2020). *La regulación genérica del mandato ejecutivo de obligación de dar suma de dinero en el Código Procesal Civil y la tutela jurisdiccional efectiva*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Martínez Gonzalez, M. (2018). *El reembolso hecho por el deudor al cesionario del crédito como modo extintivo de la obligación*. Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Martinez-Lesly.pdf>
- Miranda Smith, R. (2018). *Estrategias de cobranza y morosidad de los clientes de la empresa Talma, Callao, 2017*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23257/Miranda_SRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales Castro, J. (2019). *Crédito y Cobranza*. Mexico D.F: Editorial Patria S.A.
- Morales Hervías, R., & Gonzalez Barrón, G. (2018). *Los contratos: consecuencias jurídicas de su incumplimiento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2013). Principios generales del pago. *Ius Et Tribunalis*(1), 65-74. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1691-1-10-20161207%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1691-1-10-20161207%20(1).pdf)
- Palacín Hernández, S. (2019). *Las obligaciones pecuniarias frente al sistema financiero*. Mexico: UNAM.
- Palacio Pimentel, G. (2017). *Las obligaciones en el Derecho Civil peruano*. Lima: Editorial Huallaga. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/las-obligaciones-en-el-derecho-civil-peruano-gustavo-palacio-pimentel.pdf>
- Parodi Trece, C. (2019). *La crisis de la deuda en América Latina*. Lima: Universidad de Lima.
- Pelaez Bardales, M. (2019). *El Proceso Cautelar*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Poder Judicial. (2018). *Boletín Estadístico Institucional*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097>

- /Boletin+N%C2%B04+DICIEMBRE-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097
- Ramos Támara, A. (2019). *La Oponibilidad del crédito frente a terceros y el principio de relatividad contractual*. Lima: Universidad de Lima. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12740/Ramos_Alejandro_Loquepasaenlarelacion.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Salazar Porras, G. (2018). *La delimitación jurídica de las figuras del deudor y codeudor y la seguridad jurídica en las entidades financieras de la ciudad de Huancayo, 2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/563/T037_70225201_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sierralta Ríos, A. (2018). Origen y naturaleza jurídica de los créditos documentarios. *Revista de Derecho Themis*, 21-43. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_035.pdf
- Siguas Soto, A. (2018). *El proceso de otorgamiento de crédito y su relación con la clasificación crediticia del deudor, Iquitos, 2018*. Iquitos: Universidad Privada de la Selva Peruana. Obtenido de <http://repositorio.ups.edu.pe/bitstream/handle/UPS/81/ALDO%20FLAVIO%20SIGUAS%20SOTO.pdf>
- Torres Vásquez, A. (2014). *Teoría General de las Obligaciones*. Lima: Pacífico Editores SAC.
- Yzquiero Tolsada, M. (2019). *Las obligaciones de pago dinerario en la doctrina y jurisprudencia española*. Madrid: Dykinson.
- Zolezzi Ibárcena, L. (2019). La teoría general del proceso. *Revista de la Facultad de Derecho*, 705-714.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología y diseño de la investigación	Instrumento y procesamiento
EL PERJUICIO DEL COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO: Una Investigación sobre las Dificultades de las Recuperaciones Crediticias	<p>Problema General: ¿Cómo influye el perjuicio del cobro de créditos en la obligación de dar suma de dinero?</p> <p>Problemas secundarios:</p> <p>a) ¿Cuál es la relación entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero?</p> <p>b) ¿Cuál es la relación entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero?</p> <p>c) ¿Cuál es la relación entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero?</p> <p>d) ¿Cuál es la relación de la obligación de dar, el</p>	<p>Objetivo General: Determinar la influencia del perjuicio del cobro de créditos en las obligaciones de dar suma de dinero.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar la relación entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.</p> <p>b) Determinar la relación entre los títulos valores del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.</p> <p>c) Determinar la relación entre la ejecución del cobro</p>	<p>Hipótesis General: Hipótesis Nula = El perjuicio del cobro de créditos no influye en las obligaciones de dar suma de dinero. Hipótesis Alterna = El perjuicio del cobro de créditos influye significativamente en las obligaciones de dar suma de dinero.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>i) Existe relación significativa entre el derecho de crédito del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.</p> <p>j) Existe relación significativa entre los títulos valores del</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>COBRO DE CRÉDITOS</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</p>	<p>Diseño de la investigación: Tipo cuantitativo. Diseño No experimental – transeccional.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo y correlacional.</p> <p>Población: 20 de profesionales del Derecho relacionados con el cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.</p> <p>Muestra: Es de naturaleza censal por tratarse de una población pequeña de 20 profesionales del Derecho, por tanto, no se aplica fórmula alguna. El criterio de inclusión está referido solamente a los profesionales del Derecho relacionados con el cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de 12 interrogantes.</p> <p>Escala: Likert</p> <p>Procesamiento: Codificación y tabulación de datos con el uso de Excel.</p> <p>Técnicas para el análisis e interpretación de datos: Estadística descriptiva.</p> <p>Confiability de los datos: Alfa de Cronbach. Dónde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0.53 a menos = Confiability Nula. • 0.54 a 0.59 = Confiability baja. • 0.60 a 0.65 = Confiable. • 0.66 a 0.71 = Muy confiable • 0.72 a 0.99 = Excelente confiability • 1 = Confiability perfecta <p>Prueba de hipótesis: Correlación de Pearson.</p>

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología y diseño de la investigación	Instrumento y procesamiento
	<p>contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos?</p>	<p>de créditos y la obligación de dar suma de dinero.</p> <p>d) Determinar la relación de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos.</p>	<p>cobro de créditos y la obligación de dar sumas de dinero.</p> <p>k) Existe relación significativa entre la ejecución del cobro de créditos y la obligación de dar suma de dinero.</p> <p>l) Existe relación significativa de la obligación de dar, el contrato y el pago con el perjuicio del cobro de créditos.</p>		<p>Siendo el tipo de muestra No Probabilística e intencional (por juicio).</p>	<p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • $r = 1$: Correlación perfecta • $r = 0.7$: Correlación positiva fuerte • $r = 0.5$: Correlación positiva moderada • $r = 0$: Correlación Nula • $r = -0.5$: Correlación negativa débil <p>Presentación de datos: Tablas y figuras en Excel.</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Agradeciéndole muy gentilmente, para solicitarle su apoyo en el llenado del presente cuestionario, la misma que forma parte de la tesis que lleva por título: “*EL PERJUICIO DEL COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una Investigación sobre las Dificultades de las Recuperaciones Crediticias*”

CUESTIONARIO

DATOS GENERALES (Marcar con X en lo que corresponde):

1. Sexo del entrevistado:
 - a) Femenino ()
 - b) Masculino ()
2. Rango de Edad:
 - a) De 18 a 25 años ()
 - b) De 26 a 35 años ()
 - c) De 36 a 45 años ()
 - d) De 46 a 55 años ()
 - e) De 56 a 65 años ()
 - f) De 66 a más ()
3. Grado de instrucción:
 - a) Nivel primario ()
 - b) Nivel secundario ()
 - c) Superior ()
4. Centro de trabajo:
 - a) Poder Judicial ()
 - b) Caja de Ahorro y Crédito ()
 - c) Cooperativa de Ahorro y Crédito ()
 - d) Estudio Jurídico ()

ESCALAS: Nunca = 1; Algunas veces = 2; Siempre = 3
(Marcar con una X en una sola escala)

ÍTEMS	ESCALA		
	Nunca	Algunas veces	Siempre
Dimensión 1: DERECHO DE CRÉDITO			
5. ¿El crédito entregado al deudor es potestad exclusiva del prestamista por tener el privilegio del derecho de crédito , en su condición de acreedor?			
6. ¿La exigencia del pago facultado al acreedor frente a su deudor es más perjudiciosa y onerosa?			
Dimensión 2: TÍTULOS VALORES	Nunca	Algunas veces	Siempre
7. ¿El cumplimiento de requisitos formales en los títulos valores ocasiona perjuicios al acreedor, más que beneficios?			
8. ¿La literalidad de los títulos valores limita el cobro del crédito?			
Dimensión 3: EJECUCIÓN	Nunca	Algunas veces	Siempre
13. ¿La demanda de obligación de dar suma de dinero contra el deudor es más onerosa y perjudiciosa para el acreedor?			
14. ¿Las solicitudes de medidas cautelares es más onerosa y perjudiciosa para el acreedor?			
Dimensión 4: OBLIGACIÓN DE DAR	Nunca	Algunas veces	Siempre

15. ¿El deudor no siempre entrega la totalidad de la suma de dinero que le fue prestado por su acreedor?			
16. ¿Para la devolución de las sumas de dinero entregado en préstamo al deudor, como bien fungible , en ciertas ocasiones es difícil de obtener por falta de empleo formal?			
Dimensión 5: CONTRATO	Nunca	Algunas veces	Siempre
17. ¿En ciertas ocasiones, las obligaciones patrimoniales del deudor contenidas en el contrato, se incumplen generando inseguridad jurídica?			
18. ¿El plazo estipulado en el contrato para la devolución de la suma de dinero al acreedor es incumplido por el deudor?			
Dimensión 6: PAGO	Nunca	Algunas veces	Siempre
19. ¿El deudor no necesariamente da cumplimiento total de la obligación del pago?			
20. ¿El acreedor necesariamente recurre al Poder Judicial con el propósito de extinguir la obligación contraída por el deudor?			

¡Muchas Gracias!

Anexo 3: Validación de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

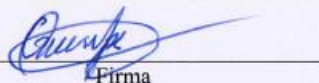
- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): QUISPE YUPANQUI, Rocío
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho Civil y Comercial
 1.3. Profesión: Abogada
 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial
 1.5. Cargo que desempeña: Magistrada - Juez de Paz
 1.6. Denominación del instrumento: CUESTIONARIO.
 1.7. Autor del instrumento: HILDEBRANDO HUAMANÍ MENDOZA
 1.8. Maestría y Mención: Maestría en Derecho, Mención: Derecho Civil y Comercial
 1.9. Título del estudio: EL PERJUICIO DEL COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una Investigación sobre las Dificultades de las Recuperaciones Crediticias

II. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: DERECHO DE CRÉDITO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.¿El crédito entregado al deudor es potestad exclusiva del prestamista por tener el privilegio del derecho de crédito , en su condición de acreedor?	X		X		X		
2.¿La exigencia del pago facultado al acreedor frente a su deudor es más perjudiciosa y onerosa?							
Dimensión 2: TÍTULOS VALORES	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
3.¿El cumplimiento de requisitos formales en los títulos valores ocasiona perjuicios al acreedor, más que beneficios?			X		X		
4.¿La literalidad de los títulos valores limita el cobro del crédito?							
Dimensión 3: EJECUCIÓN	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5.¿La demanda de obligación de dar suma de dinero contra el deudor es más onerosa y perjudiciosa para el acreedor?	X		X		X		
6.¿Las solicitudes de medidas cautelares es más onerosa y perjudiciosa para el acreedor?							

Dimensión 4: OBLIGACIÓN DE DAR		SI	NO	SI	NO	SI	NO
7. ¿El deudor no siempre entrega la totalidad de la suma de dinero que le fue prestado por su acreedor?		X		X		X	
8. ¿Para la devolución de las sumas de dinero entregado en préstamo al deudor, como bien fungible , en ciertas ocasiones es difícil de obtener por falta de empleo formal?							
Dimensión 5: CONTRATO							
9. ¿En ciertas ocasiones, las obligaciones patrimoniales del deudor contenidas en el contrato, se incumplen generando inseguridad jurídica?		X		X		X	
10. ¿El plazo estipulado en el contrato para la devolución de la suma de dinero al acreedor es incumplido por el deudor?							
Dimensión 6: PAGO		SI	NO	SI	NO	SI	NO
11. ¿El deudor no necesariamente da cumplimiento total de la obligación del pago?		X		X		X	
12. ¿El acreedor necesariamente recurre al Poder Judicial con el propósito de extinguir la obligación contraída por el deudor?		X		X		X	

Otras observaciones generales:



Firma

Apellidos y Nombres del experto

DNI N° 28297869

Adjunta:

- Operacionalización de las variables,
- Cuestionario.
- Matriz de consistencia.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *Meneses Céspedes, Omar César*
- 1.2. Grado Académico: *Magister*
- 1.3. Profesión: *Abogado*
- 1.4. Institución donde labora: *Poder Judicial*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Juez de Paz Letrado*
- 1.6. Denominación del instrumento: CUESTIONARIO.
- 1.7. Autor del instrumento: HILDEBRANDO HUAMANÍ MENDOZA
- 1.8. Maestría y Mención: Maestría en Derecho, Mención: Derecho Civil y Comercial
- 1.9. Título del estudio: EL PERJUICIO DEL COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una Investigación sobre las Dificultades de las Recuperaciones Crediticias

II. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: DERECHO DE CRÉDITO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.¿El crédito entregado al deudor es potestad exclusiva del prestamista por tener el privilegio del derecho de crédito , en su condición de acreedor?	X		X		X		
2.¿La exigencia del pago facultado al acreedor frente a su deudor es más perjudicosa y onerosa?							
Dimensión 2: TÍTULOS VALORES	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
3.¿El cumplimiento de requisitos formales en los títulos valores ocasiona perjuicios al acreedor, más que beneficios?	X		X		X		
4.¿La literalidad de los títulos valores limita el cobro del crédito?							
Dimensión 3: EJECUCIÓN	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5.¿La demanda de obligación de dar suma de dinero contra el deudor es más onerosa y perjudicosa para el acreedor?	X		X		X		
6.¿Las solicitudes de medidas cautelares es más onerosa y perjudicosa para el acreedor?							

Dimensión 4: OBLIGACIÓN DE DAR	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7. ¿El deudor no siempre entrega la totalidad de la suma de dinero que le fue prestado por su acreedor?	X		X		X		
8. ¿Para la devolución de las sumas de dinero entregado en préstamo al deudor, como bien fungible , en ciertas ocasiones es difícil de obtener por falta de empleo formal?							
Dimensión 5: CONTRATO							
9. ¿En ciertas ocasiones, las obligaciones patrimoniales del deudor contenidas en el contrato, se incumplen generando inseguridad jurídica?							
10. ¿El plazo estipulado en el contrato para la devolución de la suma de dinero al acreedor es incumplido por el deudor?							
Dimensión 6: PAGO							
11. ¿El deudor no necesariamente da cumplimiento total de la obligación del pago?	X		X		X		
12. ¿El acreedor necesariamente recurre al Poder Judicial con el propósito de extinguir la obligación contraída por el deudor?							

Otras observaciones generales:



Firma

Apellidos y Nombres del experto
DNI N° 45557160

Adjunta:

- Operacionalización de las variables,
- Cuestionario.
- Matriz de consistencia.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): GUTIERREZ CARRILLO, MÁXIMO
 1.2. Grado Académico: MAGISTER
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: UGEL- LA MAR
 1.5. Cargo que desempeña: ASESOR LEGAL
 1.6. Denominación del instrumento: CUESTIONARIO.
 1.7. Autor del instrumento: HILDEBRANDO HUAMANÍ MENDOZA
 1.8. Maestría y Mención: Maestría en Derecho, Mención: Derecho Civil y Comercial
 1.9. Título del estudio: EL PERJUICIO DEL COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una Investigación sobre las Dificultades de las Recuperaciones Crediticias

II. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: DERECHO DE CRÉDITO							
1. ¿El crédito entregado al deudor es potestad exclusiva del prestamista por tener el privilegio del derecho de crédito , en su condición de acreedor?	X		X		X		
2. ¿La exigencia del pago facultado al acreedor frente a su deudor es más perjudicosa y onerosa?							
Dimensión 2: TÍTULOS VALORES							
3. ¿El cumplimiento de requisitos formales en los títulos valores ocasiona perjuicios al acreedor, más que beneficios?	X		X		X		
4. ¿La literalidad de los títulos valores limita el cobro del crédito?							
Dimensión 3: EJECUCIÓN							
5. ¿La demanda de obligación de dar suma de dinero contra el deudor es más onerosa y perjudicosa para el acreedor?	X		X		X		
6. ¿Las solicitudes de medidas cautelares es más onerosa y perjudicosa para el acreedor?							

Dimensión 4: OBLIGACIÓN DE DAR	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7. ¿El deudor no siempre entrega la totalidad de la suma de dinero que le fue prestado por su acreedor?	X		X		X		
8. ¿Para la devolución de las sumas de dinero entregado en préstamo al deudor, como bien fungible , en ciertas ocasiones es difícil de obtener por falta de empleo formal?							
Dimensión 5: CONTRATO							
9. ¿En ciertas ocasiones, las obligaciones patrimoniales del deudor contenidas en el contrato, se incumplen generando inseguridad jurídica?	X		X		X		
10. ¿El plazo estipulado en el contrato para la devolución de la suma de dinero al acreedor es incumplido por el deudor?							
Dimensión 6: PAGO							
11. ¿El deudor no necesariamente da cumplimiento total de la obligación del pago?	X		X		X		
12. ¿El acreedor necesariamente recurre al Poder Judicial con el propósito de extinguir la obligación contraída por el deudor?							

Otras observaciones generales:



Firma

Apellidos y Nombres del experto
DNI N° 88666870

Adjunta:

- Operacionalización de las variables,
- Cuestionario.
- Matriz de consistencia.

Anexo 4: Actas de embargo

ACTA DE EMBARGO.

En el Distrito de San Juan Bautista, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil dos, a las tres y media de la tarde, el suscrito Secretario del juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan Bautista, me compare al domicilio ubicado en la Manzana D. lote 8 de la Asociación La Victoria, domicilio del demandado Dalmacio Iza Vargas y estando presente la señora Silvia Huamant Mendoza con ONI 28310744, perito de depósitos doctor H. Alvarado, Juanami Mendoza con CAA-528, la Policía Judicial al mando del SOTANP. Amador Retamozo, Mendoza, C.I.P. 30565637 y estando presente la hija del demandado doña Juilita Iza Peralta, con libreta militar número 2727452835, con la finalidad de pagar embargo hasta por la suma de Cuatrocientos Nuevos Soles, conforme a lo dispuesto en el artículo 649 del Código Procesal Civil, se procedió sobre los siguientes bienes:

- Un televisor a color de 14 pulgadas, Modelo OCT-1460, sin número de serie, sin antena, (no se verifica) funcionando. Marca Dynatek, color negro.
- Un televisor blanco y negro de 12 pulgadas, de color plomo negro. de Marca Philips, sin antena, no funciona.
- Una Cocina Marca Philips de 4 hornillos, sin solen malograda, sin funcionar. EN este estado se le nombra depositaria a doña Juilita Iza Peralta, a quien se le explica sobre sus obligaciones y prohibiciones. Con lo que concluyó la presente diligencia firmada los participantes de la presente.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

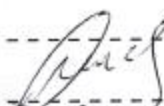
Exp. N° 2005-020.

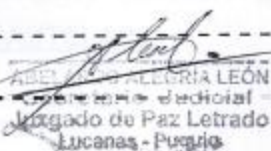
En la ciudad de Puyo, a las Treinta días de octubre del dos mil dos, siendo las cuatro de la tarde, el Secretario que suscribe se constituyo al finca N° 737 Casa de Adobe y punto céntrico con la finalidad de levantar el acta de embargo en forma de depósito de bien inmueble no sujeta, en vista a la conclusión número tres de fecha dieciséis de junio del dos mil dos, en cumplimiento de los efectivos policiales de Apellido Morales y Astana Santos Cejudo delegaria que se lleva a cabo en la forma siguiente:

Que constituido al finca N° 737 Barrio de Chapipi de esta ciudad a efecto de levantar el acta correspondiente de la medida cautelar de embargo en forma de depósito de bien inmueble no sujeta, que constando a los siguientes bienes:

1. 01 Televisor color plasma Haier Panablack.
2. 02 Camas de Plaza y Medio.
3. 01 Mesa color amarillo de Madera.
4. 01 Silla color Verde de Plástico.
5. 01 Planchado.
6. 10 Frazadas.
07. 06 Velador Color Cañola.
08. 06 Sábana para sillas que embargas.

se le pague como Depósito al punto.
 punto. Con cargo de las quinientos
 se Depósito. Con lo que concluye:
 se pague deliquiso.


 0007146


 LEON
 Judicial
 Jefe de Paz Letrado
 Lucanas - Purgio

Anexo 5: Propuesta legislativa

Proyecto de Ley N°2021.

*Proyecto de Ley que incorporan artículos al
Código Procesal Civil, regulado por el
Decreto Legislativo N° 768.*

Artículo 1°: El objeto de la presente normativa es incorporar artículos del Código Procesal Civil, teniendo como base las normativas de los artículos 643 y 649.

Artículo 2°: Incorpórese el artículo 643-A al Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

“Artículo 643-A.- La medida cautelar en forma de secuestro también es aplicable en los procesos comunes de obligación de dar suma de dinero, siempre en cuando la obligación de pago esté contenida en documentos, para asegurar la obligación de pago en la relación causal”.

Artículo 3°: Incorpórese el artículo 649-A al Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

“Artículo 649-A.- En las medidas cautelares de depósito y secuestro conservativo sobre los bienes muebles del obligado que permita asegurar la obligación del pago, el Juez designará como depositario al acreedor, al avalista o al fiador como órganos de auxilio judicial. Tiene preferencia el acreedor en caso de insolvencia del deudor, avalista y fiador”

Suscribe el autor de la iniciativa legislativa.

Anexo 6: Porcentaje de turnitin



REPORTE DE SIMILITUD N°. 2-2023-PG-FDCP/HI.

El que suscribe, Asesor de tesis, de la persona de don HILDEBRANDO HUAMANI MENDOZA, egresado de la Maestría de Derecho, Mención Derecho Civil y Comercial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, **HACER CONSTAR** el **reporte de similitud** recaída en el *Informe Final de Investigación titulado*: "EL PERJUICIO DEL COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una investigación sobre las dificultades de las recuperaciones Crediticias", el cual contiene como *índice de similitud* del **13%**, porcentaje obtenido de aplicar el sistema **turnitin**, y que a su vez está dentro de los límites establecidos en Reglamento del Posgrado-UNSCH .

Acto, que se expide a petición del interesado, para fines pertinentes.

Ayacucho, 17 de Mayo del 2023

Atentamente,

Hugo Ipurre Maldonado
Docente Asesor

**UNSCH**ESCUELA DE
POSGRADO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 121-2023-UNSCH-EPG/EGAP**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado - UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:


CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR:	Bach. HILDEBRANDO HUAMANI MENDOZA
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS:	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA:	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO:	MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
TÍTULO DE TESIS:	EL PERJUICIO DE COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una investigación sobre las dificultades de las recuperaciones Crediticias
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD:	10% de similitud
Nº DE TRABAJO:	2146235423
FECHA:	15-ago.-2023

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 15 de agosto del 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO

Ing. Edith Geovana Asto Peña
Responsable Área Académica

EL PERJUICIO DE COBRO DE
CRÉDITOS EN LAS
OBLIGACIONES DE DAR SUMA
DE DINERO. Una investigación
sobre las dificultades de las
recuperaciones Crediticias

por Hildebrando Huamani Mendoza

Fecha de entrega: 15-ago-2023 10:28a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2146235423

Nombre del archivo: TESIS_Hildebrando.docx (8.25M)

Total de palabras: 19137

Total de caracteres: 99838

EL PERJUICIO DE COBRO DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una investigación sobre las dificultades de las recuperaciones Crediticias

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	vsip.info Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	<1%

9	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	andrescusi.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
12	viperije20.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
13	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
14	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
15	ilustrados.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.um.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Fundación Universitaria del Area Andina	<1 %

21 Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote <1 %
Trabajo del estudiante

22 creditoerob.weebly.com <1 %
Fuente de Internet

23 ri.ues.edu.sv <1 %
Fuente de Internet

24 Submitted to Universidad Peruana de Las Americas <1 %
Trabajo del estudiante

25 repositorio.unp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

26 www.ucsm.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

27 Submitted to Universidad Europea de Madrid <1 %
Trabajo del estudiante

28 purl.org <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS DE MAESTRIA DEL BACH.
HILDEBRANDO HUAMANI MENDOZA

En la ciudad de Ayacucho, siendo a horas 03.10 p.m. del día catorce de enero de dos mil dieciocho en el auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se reunieron los miembros del jurado calificador conformado por el Dr. José A. Ochatoma Paravicino (Presidente), Mtro. Aldo Rivera Muñoz (miembro-DUPG (e) y Mtro. Enrique L. Pimentel Llamocca (miembro), para recibir y calificar la sustentación de la tesis “EL PERJUICIO DE COBRO DE CREDITOS EN LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. Una Investigación sobre las Dificultades de las Recuperaciones Crediticias”, presentado por el Bach. Hildebrando Huamani Mendoza, con la cual aspira obtener el Grado de Maestro en Derecho, Mención Derecho Civil y Comercial. El Presidente del jurado Dr. José A. Ochatoma Paravicino, dispuso al Jefe Administrativo de la Escuela de Posgrado, quien actúa como Secretario Docente, dar lectura a la Resolución Directoral N° 022-2018-UNSCH-EPG/D y el Art. N° 79 del Reglamento de la Escuela de Posgrado, en seguida invito al aspirante dar inicio a la sustentación y defensa pública de la tesis mencionada por el tiempo no mayor de 45 minutos, conforme lo establece el reglamento. Finalizada la exposición, los miembros del jurado formularon las preguntas y observaciones en el orden siguiente: Mtro. Aldo Rivera Muñoz, Mtro. Enrique L. Pimentel Llamocca y finalmente el Dr. José A. Ochatoma Paravicino. Las preguntas fueron absueltas por el aspirante; en tanto las observaciones deben ser subsanadas en la versión final de la tesis a entregar. Luego de ella el presidente del jurado, invito al aspirante y al público asistente abandonar momentáneamente el auditorio para dar paso a la deliberación y calificación por cada uno de los miembros del jurado y el resultado promedio es de DIESEIS (16) aprobado por unanimidad, siendo a horas 04.55 p.m. finaliza el acto de sustentación. En fe de la cual firman los asistentes al pie del presente, en señal de conformidad y compromiso.

Dr. José A. Ochatoma Paravicino
Presidente

Mtro. Enrique L. Pimentel Llamocca
Miembro

Mtro. Aldo Rivera Muñoz
Miembro-DUPG (e)

Lic. Wilmer A. Hinojosa Gonzales
Jefe Administrativo (e)